

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB 1126/2002

MONOGRAFÍA

**“LA NECESIDAD DE INCORPORAR UN MECANISMO
LEGAL DE OBLIGATORIEDAD DEL ANÁLISIS
ESPECIALIZADO DE UN PERITO DE MATERIA, A
INFORMES BIO-PSICOSOCIALES QUE SON UTILIZADOS EN
PROCESOS JURISDICCIONALES POR MALTRATO PSICO-
FÍSICO INFANTIL AL INTERIOR DE LA FAMILIA”**

INSTITUCIÓN : MINISTERIO DE JUSTICIA C.I.J. – D 8 EL ALTO
POSTULANTE : ALANOCA MAMANI, MARÍA ELIZABETH

La Paz – Bolivia

2011

Dedicatoria

La presente investigación está dedicada a mis padres: Octavio y Nicolasa, a mi hermana Gladys por haber confiado en mí y apoyado incondicionalmente.

Agradecimientos

Primero y sobre todo a Dios por haberme dado la suficiencia para desarrollarme, mental, física y espiritualmente como ser humano.

A mis Padres Octavio y Nicolasa por su apoyo y consuelo en los momentos difíciles, compañía en mis triunfos y fracasos.

A la Facultad de Derecho y Ciencia Políticas y a todos mis docentes, por enseñarme a caminar por los sinuosos y extensos caminos del universo jurídico.

Al Centro Integrado de Justicia D-8, por toda la colaboración brindada.

A Rolando por su apoyo incondicional.

A mis familiares y amigos, quienes de manera directa o indirecta siempre me brindaron su apoyo.

Gracias...

**LA NECESIDAD DE INCORPORAR UN MECANISMO LEGAL DE
OBLIGATORIEDAD DEL ANÁLISIS ESPECIALIZADO DE UN PERITO DE
MATERIA, A INFORMES BIO-PSICOSOCIALES QUE SON UTILIZADOS EN
PROCESOS JURISDICCIONALES POR MALTRATO PSICO-FÍSICO
INFANTIL AL INTERIOR DE LA FAMILIA**

ÍNDICE

	Pág.
Portada	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
 LA NECESIDAD DE INCORPORAR UN MECANISMO LEGAL DE OBLIGATORIEDAD DEL ANÁLISIS ESPECIALIZADO DE UN PERITO DE MATERIA, A INFORMES BIO-PSICOSOCIALES QUE SON UTILIZADOS EN PROCESOS JURISDICCIONALES POR MALTRATO PSICO-FÍSICO INFANTIL AL INTERIOR DE LA FAMILIA	 iv
 PROLOGO.....	 ix
INTRODUCCIÓN.....	x
 TITULO PRIMERO.....	 1
DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA.....	1
 EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA	 2
A. MARCO INSTITUCIONAL	2
B. MARCO TEÓRICO	2
B.1. Derechos de los niños	2
B.2. Teorías de los Derechos Humanos y la Seguridad Jurídica.....	4

B.2.1. Los derechos humanos	4
B.2.2. La seguridad y seguridad física.....	6
B.2.3. La seguridad Jurídica	7
C. MARCO HISTÓRICO	7
C.1. Maltrato Infantil.....	7
C.2. Protección al Menor.....	9
D. MARCO CONCEPTUAL	10
E. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGPENTE.....	12
E.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	12
E.2. CÓDIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE, Ley N° 2026 de 27 de Octubre de 1999.....	14
E.3. CÓDIGO DE FAMILIA, Decreto Ley 10426 de 23 de agosto de 1972, elevado a rango de Ley por Ley N° 996 de 04 de abril de 1988	17
E.4. LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA, Ley 1674 de 15 de diciembre de 1995.....	177
E.5. REGLAMENTO A LA LEY 2026, Decreto Supremo No. 27443 de 14 de abril de 1994	178
DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	19
A. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	19
B. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	22
C. OBJETIVOS	23
C.1. Objetivo General.....	23
C.2. Objetivos Específicos	23
TITULO SEGUNDO	24
CAPÍTULO I.....	25
1. ANTECEDENTES DEL MALTRATO INFANTIL	25

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	25
1.1.1. Maltrato Infantil	25
1.1.2. Protección al Menor	27
CAPÍTULO II	29
2. ANÁLISIS TEÓRICO Y DOCTRINAL DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES Y SU REPERCUSIÓN EN SU DESARROLLO INTEGRAL	29
1.1. MALTRATO INFANTIL	29
1.2. CÓMO IDENTIFICAR A LOS NIÑOS MALTRATADOS	30
1.2.1. Los indicadores de conducta	30
1.2.2. Los indicadores físicos	31
1.2.3. Efectos del maltrato	31
1.2.4. Efectos físicos	31
1.2.5. Efectos del abandono.	31
1.2.6. Efectos psicológicos.	32
1.2.7. Trastornos conductuales.	32
1.2.8. Trastornos emocionales	32
1.2.9. Trastornos del sueño	33
1.2.10. Trastornos psicosomáticos.....	33
1.3. CONSECUENCIAS DEL MALTRATO INFANTIL EN LA EDAD ESCOLAR Y ADOLESCENCIA.....	33
1.3.1. La teoría del apego y el fenómeno de la transmisión inter generacional del maltrato infantil.....	34
1.3.2. Violencia.....	36
1.3.3. Conflicto	36
1.3.4. Agresividad.....	36
1.3.5. Agresión.....	37
1.3.6. Abusos	38
1.3.6.1. Abuso físico.....	38
1.3.6.2. Abuso Emocional	38

1.3.6.3. Abuso Sexual.....	39
1.4. CAUSAS DEL MALTRATO.....	39
1.5. OTRAS FORMAS DE MALTRATO.....	41
1.6. ALIENACIÓN PARENTAL	42
1.6.1. Del fenómeno de la alienación parental.....	43
1.6.2. Características del síndrome de alienación parental	44
CAPÍTULO III.....	47
3. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA LEGAL QUE RIGE LA PROTECCIÓN	
DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	47
3.1. ANTECEDENTES.....	47
3.2. LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	50
3.2.1. El niño en la convención.....	51
3.3. DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	53
3.3.1. antecedentes de las defensorías.....	53
3.3.2. ¿Por qué se crean las defensorías?.....	54
3.3.2.1. Informe bio-psicosocial emitido por la defensoría.....	55
3.4. SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES - SLIM.....	56
3.4.1. Creación y función de los servicios legales integrales	58
3.5. SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL	59
3.6. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES DEL ÁREA..	
.....	60
3.6.1. Funciones del psicólogo.....	60
3.6.2. Funciones de la trabajadora social.....	61
3.7. LA INVESTIGACIÓN SOCIAL DEL CASO	62
3.8. PRINCIPIOS GENERALES DE ATENCIÓN AL NIÑO, NIÑA O	
ADOLESCENTE EN LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. 62	
3.8.1. Lógica de intervención en el tratamiento de la denuncia.....	63
3.8.2. Derechos brindado por la defensorías de la niñez y adolescencia.....	63

3.9. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA POSITIVO VIGENTE	
NACIONAL.....	65
3.9.1. Constitución Política del Estado	65
3.9.2. Código Niño, Niña y Adolescente.	67
3.9.3. Código de Familia.....	68
3.1.4. Código Penal.....	70
3.9.4. Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica.	71
CAPÍTULO IV	74
4. PROPUESTA DE MECANISMO LEGAL.....	74
4.1. ANTEPROYECTO DE LEY	74
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	76
Conclusiones	77
Recomendaciones	78
Bibliografía	PP79
Normativa Jurídica Consultada:.....	81
Medios de prensa consultados:	82
Estudios de la ONU e informes	82
Anexos	

PRÓLOGO

A través del tiempo se han hecho investigaciones acerca del maltrato infantil, el cual ha sido un problema para la sociedad y que se ha ido dando durante el paso del tiempo.

El uso intencionado de la fuerza física u omisión de cuidado por parte de los padres viene siendo lo que es el maltrato infantil. La mayor parte de los padres que abusan de sus hijos, habrían ellos también sufrido la misma situación por parte de sus progenitores. El maltrato puede producir consecuencias negativas en el desarrollo del niño una de ellas es que afecta en su crecimiento, en su conducta, asimismo puede causar traumas psicológicos o trastornos mentales. Posteriormente de haber sido víctimas de maltrato el niño puede presentar una serie de conductas como de inferioridad, rechazo, inseguridad y miedo.

Existen diferentes maneras de cómo se puede maltratar a un niño los cuales pueden ser: física, emocional, psicológica o mental, por abandono o negligencia ó por abuso sexual.

Estos aspectos son denunciados y tratados por instituciones determinadas por ley, como es el caso de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, quienes emiten un informe bio psico social del estado del niño y/o menor de edad, estos informes son una pieza probatoria dentro de los procesos judiciales que tratan sobre la protección de los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes.

La presente investigación cuenta con los fundamentos socio-jurídicos que permiten reforzar la veracidad de los informes emitidos por las defensorías de la niñez y adolescencia, o en su defecto si no cuentan con los elementos probatorios, o si no fueron elaborados en desmedro del menor de edad, favoreciendo a quienes vulneraron los derechos del niño o niña, puedan ser enmendados resguardando la integridad física y psicológica del menor de edad.

Dr. Basilio Lovera Apaza
Coordinador – Responsable
Centro Integrado de Justicia D 8

INTRODUCCIÓN

El maltrato infantil es un fenómeno mundial cada vez más alarmante. La sociedad antiguamente no le daba la debida atención a lo que implica el Maltrato Infantil, sin embargo, en nuestros tiempos ha despertado gran interés y/o preocupación en la sociedad con el fin de ayudar a los niños que han sufrido algún tipo de maltrato.

Con el paso del tiempo esta situación se incrementa, razón por la cual este tema es objeto para dilucidar las causas que originan este tipo de maltratos y buscar las formas de cómo ayudar a estos niños que han sufrido algún tipo de maltrato.

El maltrato a los niños es un grave problema social, con raíces culturales y psicológicas, que pueden producirse en familias de cualquier nivel económico y educativo. Por lo tanto el maltrato infantil es uno de los hechos que más afecta al desarrollo físico - mental de un niño.

El maltrato físico y psicológico es muy común en nuestra sociedad; y ambos están íntimamente ligados, toda vez que cuando se maltrata a un niño físicamente se altera y afecta gravemente su estabilidad psicológica. Consecuencia de ello puede ser: el miedo, las culpas y los sentimientos de inseguridad. Muchas veces este daño a los menores es causado por sus propios padres o familiares cercanos y otras por terceras personas.

Estos aspectos son tratados por las defensorías de la niñez y adolescencia dependientes de los Gobiernos Municipales, quienes tras una valoración emiten informes bio-psicosociales los cuales van dirigidos a la autoridad jurisdiccional, quienes sustentan las resoluciones y sentencias respectivas en base a dichos informes, sin embargo se presentan casos en los que estos informes no son elaborados con la función de proteger los derechos del menor de edad, donde es necesario refrendar estos a un estudio pericial para darle su valor probatorio ante la autoridad.

En este sentido la presente investigación tiene como objeto poder incorporar un mecanismo legal, que posibilite un estudio pericial y/o elaborar otro informe por peritos no dependientes de las defensorías, la misma que abarca cuatro capítulos, distribuidos de la forma siguiente:

- CAPÍTULO I ANTECEDENTES DEL MALTRATO INFANTIL: contiene los antecedentes históricos del maltrato infantil y la protección al menor de edad.
- CAPÍTULO II ANÁLISIS TEÓRICO Y DOCTRINAL DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES Y SU REPERCUSIÓN EN SU DESARROLLO INTEGRAL, en este capítulo se expone las teorías sobre lo que implica el maltrato infantil, además de identificar a los niños maltratados y sus efectos, por otra parte analiza y expone las consecuencias del maltrato infantil.
- CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LA NORMATIVA LEGAL QUE RIGE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: En esta parte se analiza la normativa legal positivo vigente de protección de los derechos del niño, niña y adolescente a nivel de normas y tratados internacionales, como la legislación que impera dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en relación del estudio de la problemática.
- CAPÍTULO IV PROPUESTA DE MECANISMO LEGAL: en esta parte se presenta un proyecto de ley, la cual permite Modificar el Art. 111 de la Ley No. 2026, con la cual la autoridad judicial podrá ordenar el estudio pericial de los informes psico-sociales emitidos por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia dependientes de los Gobiernos Municipales, para ratificarlos y/o emitir otro.

Finalmente se presenta las conclusiones a las cuales se arribaron durante la investigación como también de las recomendaciones que amerita el caso en base a la problemática.

**TÍTULO
PRIMERO**

**DESARROLLO O
CUERPO DE LA
MONOGRAFÍA**

EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA

A. MARCO INSTITUCIONAL

De conformidad con las disposiciones del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana del X Congreso Nacional de Universidades, conforme el artículo 66 y 71 del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Mayor de San Andrés concordante con el Reglamento de la Modalidad de Titulación – Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, mediante carta FDCP/CARRERA DERECHO Nota N° 1132/2010 sobre designación de Trabajo Dirigido al Ministerio de Justicia, previa revisión del file personal y cumplimiento con todos los requisitos para acceder a esta modalidad, dando cumplimiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional y con el objetivo de desarrollar actividades pre-profesionales en la Dirección de Carrera mediante Resolución del Honorable Consejo de Carrera N° 1462/2010 de fecha 09 de Agosto de 2010 ratificado por Resolución de Concejo Facultativo de la Facultad de Derecho y Ciencia Políticas N° 2201/2010 de 10 de Agosto de 2010, mi persona es designada para realizar trabajo dirigido en el Ministerio de Justicia, mediante oficio de Recursos Humanos de admisión en el Ministerio de Justicia CITE: MJ-COOR. NAL./CJ/CIJ N° 35/10 designada al Centro Integrado de Justicia D 8.

B. MARCO TEÓRICO

B.1. Derechos de los niños

En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Este tratado sin precedentes, que ya ha sido ratificado por todos los países del mundo con dos excepciones, explica los derechos de todos los niños a la salud, la educación, condiciones de vida adecuadas, el esparcimiento y el juego, la

protección de la pobreza, la libre expresión de sus opiniones... y mucho más. Esos son derechos de los que deberían disfrutar todos los niños¹:

- ✓ Los niños tienen derecho al juego.
- ✓ Los niños tienen derecho a la libertad de asociación y a compartir sus puntos de vista con otros.
- ✓ Los niños tienen derecho a dar a conocer sus opiniones.
- ✓ Todos los niños tienen derecho a una familia.
- ✓ Los niños tienen derecho a la protección durante los conflictos armados.
- ✓ Todos los niños tienen derecho a la libertad de conciencia.
- ✓ Los niños tienen derecho a la protección contra el descuido o trato negligente.
- ✓ Los derechos deberían aplicarse en el interés superior de los niños.
- ✓ Los niños tienen derecho a la protección contra el trabajo infantil
- ✓ Los niños tienen derecho a la información adecuada.
- ✓ Los niños tienen derecho a la libertad de expresión
- ✓ Los niños tienen derecho a la protección contra la trata y el secuestro.
- ✓ Los niños tienen derecho a conocer y disfrutar de nuestra cultura.
- ✓ Los niños tienen derecho a la protección contra las minas terrestres.
- ✓ Los niños tienen derecho a la protección contra todas las formas de explotación y abuso sexual.
- ✓ Los niños tienen derecho a un hogar.
- ✓ Los niños tienen derecho a la intimidad
- ✓ Los niños tienen derecho a crecer en una familia que les dé afecto y amor.
- ✓ Los niños tienen derecho a la protección contra el uso ilícito de estupefacientes.
- ✓ Los niños tienen derecho a la protección contra las armas de fuego.
- ✓ Los niños tienen derecho a la protección en tiempos de guerra.
- ✓ Los niños tienen derecho a la libertad de pensamiento.
- ✓ Los niños tienen derecho a la información adecuada.
- ✓ Los niños refugiados tienen derecho a la protección.
- ✓ Los niños tienen derecho a un medio ambiente saludable.
- ✓ Todos los niños tienen derecho a la educación.

¹ UNICEF: Estado mundial de la salud 2010. Ed. PNUD-Bolivia, diciembre 2010. Pág. 5.

- ✓ Los niños tienen derecho al acceso a la educación diferencial.
- ✓ Los niños tienen derecho a la libertad, debido proceso y condiciones dignas.
- ✓ Todos los niños tienen derecho a un nombre y una nacionalidad.
- ✓ Todos los niños tienen derecho a la alimentación y la nutrición.
- ✓ Los niños tienen derecho a recibir cuidados de ambos progenitores.
- ✓ Los niños tienen derecho a una atención de la salud adecuada.
- ✓ Los niños tienen derecho al cuidado y a la asistencia especial.
- ✓ Hay que proteger a los niños contra cualquier trabajo que entorpezca su educación.
- ✓ Los niños tienen derecho a adquirir conocimientos sobre el medio ambiente natural.
- ✓ Los niños tienen derecho a la protección contra toda forma de abuso.
- ✓ Todos los niños tienen derecho a una educación que respete los valores propios de su cultura
- ✓ Los niños tienen derecho a la supervivencia.
- ✓ Deben protegerse todos los derechos de la niñez
- ✓ Todos los niños tienen derecho a vivir libres de cualquier discriminación.
- ✓ Todos los niños tienen derecho a vivir en armonía.

B.2. Teorías de los Derechos Humanos y la Seguridad Jurídica

B.2.1. Los derechos humanos

Como derechos humanos entiende J. Rodríguez y Rodríguez el:

"Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente".²

Aún cuando todos los seres humanos desde el amanecer de su existencia, tenemos un concepto de derechos inherentes al mismo, se incluye en ellos la dignidad, la justicia, la

² UNAM: Diccionario Jurídico. Méx. T. III U.N.A.M.- IIJ México 1983, Pág. 223.

seguridad física y jurídica en todos sus aspectos, como los derechos que en forma esencial y mínima merece todo ser humano.

H. Capitán afirma que:

"Los Derechos del Hombre son el conjunto de las garantías que pertenecen, frente al poder público, a toda persona humana, cualesquiera sean su nacionalidad, edad y sexo; es decir, la igualdad y la libertad civiles y el derecho de propiedad".³

Podemos afirmar que los derechos humanos como tales, inherentes al ser humano son inteligibles para cada ser, el problema a través de la historia, consiste en que el poder público, por sí o a través de organizaciones paragubernamentales, en todas sus manifestaciones, desestima, desnaturaliza y destruye los derechos humanos en toda época que estima conveniente. En nuestro país, ya no es suficiente que existan los medios de impugnación y el juicio constitucional de garantías, que cada día tiene menor confiabilidad entre los gobernados, ahora corresponde a las Comisiones de Derechos Humanos, con un concepto integrador e incluyente, intentar el respeto de los derechos humanos del pueblo boliviano, en todos sus niveles.

Los derechos humanos según Faundez Ledesma son:

"Las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte".⁴

³ Vocabulario Jurídico Depalma, Ed. Buenos Aires., 1966 Pág. 210

⁴ Faundez Ledesma, H. "El sistema interamericano de protección de los derechos humanos" I. Interam. de Der. Hum., Sn. José C. R. 1996 Pág. 21

Considero que el concepto de los derechos humanos está evolucionando hacia una caracterización más adecuada, el capitalismo tardío (capitalismo de organización),⁵ presenta variables que anteriormente no existían, por lo cual, referirse a garantías, prerrogativas, facultades o pretensiones sigue siendo conceptualmente inadecuado, cuando pueden ser incluidas dentro del rubro de las exigencias o ejercicio de las acciones del ser humano, como una primera aproximación.

B.2.2. La seguridad y seguridad física

La seguridad es certeza, tranquilidad, calma, la seguridad física como parte del orden, permite al ser humano, *"moverse en un ambiente de certidumbre. Esta problemática crea frente a una necesidad vital la explicación de la dimensión estimativa de las conductas que ponen en ejercicio el valor seguridad. El logro de la realización de la comunidad iuspolítica, su garantía sin la necesidad de lucha y violencia; la confianza donde los planteos de la certeza se subjetivan en la certidumbre, nos abren el camino de las conductas que ejercen la seguridad en el medio iuspolítico- social. El mundo político contemporáneo, se caracteriza por el estado de ansiedad que trasciende al existente político. El mismo, se configura ante la quiebra estimativa a mundanal a través del desorden, la inseguridad y la impotencia. Sólo la revisión de la dimensión valorativa mundanal puede salvar la crisis que atraviesa el hombre de nuestro siglo en la perspectiva iuspolíticosocial"*.⁶

La seguridad de la integridad física del ser humano es la más elemental exigencia del gobernado, siendo obligación del poder público alejar y protegerlo de cualquier violencia que ponga en peligro su integridad, ya fuera de los propios servidores públicos o de terceros.

El segundo de los sagrados derechos del hombre y del ciudadano se apoya en *"La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e*

⁵ Habermas, J.- "Problemas de legitimación en el capitalismo tardío".- Amorrortu Ed., Bs. As., 1995, p., citando a Luhmann "El derecho de una sociedad se vuelve positivo cuando se reconoce la legitimidad de la legalidad pura ... Con ello pasa a ser cuestión central de la convivencia humana la institución de la arbitrariedad" Pág. 120

⁶ Herrera Figueroa - Julia Escobar, en Enciclopedia Jurídica Omeba, T. XXI, Bs. As. 1966, Pág. 99-102

imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la seguridad y la resistencia a la oposición".⁷

La seguridad física del hombre es uno de los derechos naturales más antiguos, constituye el derecho a conservar su integridad psicosomática, ajena a torturas, violencia, lesiones o cualesquier otro tipo de lesión externa. Las contribuciones se han justificado en la medida en que sirven para garantizar la seguridad física de los gobernados.

B.2.3. La seguridad Jurídica

La seguridad jurídica ha sido considerada *"como garantía de promover, en el orden jurídico la justicia y la igualdad en libertad, sin congelar el ordenamiento y procurando que éste responda a la realidad social en cada momento".⁸*

C. MARCO HISTÓRICO

C.1. Maltrato Infantil

En la historia de la humanidad la problemática de la violencia intrafamiliar fue recorriendo un proceso que transitó concepciones y vivencias muy diversas.

En la edad antigua los niños no poseían ningún tipo de derechos y hasta podían ser sacrificados por sus propios padres como ofrendas para las divinidades. En distintas civilizaciones el infanticidio fue una práctica habitual que duró hasta el S IV d.C. para cubrir nacimientos de niños ilegítimos o con deformidades. Los padres de ese entonces tenían total derecho sobre la vida de sus hijos.

Los derechos de los niños no siempre han sido reconocidos, en culturas como la romana y la griega el niño era considerado propiedad del padre quien lo podía vender, abandonar o matar. El derecho a la vida era otorgado frecuentemente a través de rituales o pruebas cuyo objetivo era definir la capacidad de sobrevivencia del niño. En Alemania, por ejemplo, los niños eran lanzados a un río helado y sólo eran rescatados si lloraban. Las características del niño influían en el tipo de trato que se les daba, niños mentalmente retrasados, con impedimento físico, prematuros, gemelos, concebidos fuera del

⁷ Paine, T. "Derechos del Hombre" Alianza Ed. Madrid, 1984, Pág. 110

⁸ Ribó Durán, L. "Diccionario de Derecho" Bosch, Casa Ed. Barcelona 1991, Pág. 210

matrimonio o en el seno de una familia pobre no recibían el valor de individuos o seres humanos en la sociedad por lo que eran más propensos a ser maltratados o víctimas de infanticidio, procedimiento aceptado para deshacerse de niños con estas características.

Según Mayhall y Norgard, las razones más comunes que históricamente han justificado la práctica del infanticidio son:

- Una forma de control de la natalidad.
- Medio para evitar el deshonor y los problemas económicos resultado de la ilegitimidad del hijo.
- Una forma de ganar poder.
- Una forma de servir a las creencias religiosas.
- Medio para asegurar la estabilidad económica.

Otros motivos que justificaban el infanticidio y la crueldad hacia los niños eran las costumbres y supersticiones que practicaban algunas culturas, como por ejemplo en China, India, Perú y México se arrojaban niños a los ríos para asegurar el éxito de las cosechas. En otros países como India, China y Alemania se enterraban niños vivos en los cimientos de los edificios para asegurar su duración. La curiosidad también ha servido como razón para el infanticidio, llevándose a cabo diversos experimentos que finalizaban con la muerte de los niños.

En la Edad Media no había un espacio específico para la infancia, no se tenía consciencia de las características propias del niño, no se les distinguía en la vida común, por consiguiente llegaban a ser manipulados como mercancía y una práctica común de los padres era el abandono de sus hijos o la manipulación de estos para hacerlos esclavos. Esto posteriormente fue prohibido por la Iglesia Católica en 1179 y en diferentes oportunidades posteriores por estar muy arraigado en las costumbres humanas.

En los siglos XVII y XVIII se inició el internamiento de niños en hospicios e instituciones como medida de protección, sin embargo éste obedecía más a los intereses

de la comunidad que a la protección del niño. Implícitamente se decía que el internamiento era un infanticidio a largo plazo.

Otra forma de crueldad que ha existido a lo largo de la historia y que aún perdura es la explotación laboral. En el siglo XIX, y fomentado por la Revolución Industrial, existían contratos que vinculaban a los niños como aprendices con sus maestros de profesión convirtiéndolos prácticamente en esclavos hasta los 21 años para luego ser liberados con lo puesto y una pequeña suma de dinero. Las jornadas de trabajo duraban primero 16 horas para luego ser reducidas a 10.

La deportación de niños fue utilizada en numerosos países europeos con dos finalidades, por un lado como castigo y aportación al mundo de trabajo en las colonias, por otro, como salida beneficiosa de las instituciones y orfanatos, donde el hambre, el maltrato físico y el suicidio eran hechos comunes.

El abuso y la explotación sexual de los niños es otro tipo de maltrato que ha sido común a lo largo de la historia, en numerosas culturas era fomentada la venta de niños para su prostitución, fenómeno que se encuentra presente aún en nuestros días.

C.2. Protección al Menor

El reconocimiento de los derechos del niño ha sido un proceso lento que se fue dando a lo largo de la historia. En Mesopotamia, Roma y Grecia se hallaban instituciones para huérfanos, y defensores de los tratamientos de los niños menos severos. Las primeras instituciones en defender a los niños datan del año 450 A. C., en las que se modificaba la autoridad absoluta del padre sobre los hijos y se regulaban las relaciones sexuales y el acceso sexual a los niños.

En los siglos XVII y XVIII la protección al menor se tradujo en el internamiento en instituciones de niños de escasos recursos, abandonados y delincuentes. Como ya mencionamos estas instituciones respondían más a los intereses de la sociedad que al cuidado del menor. Posteriormente se crearon organismos orientados a poner fin a los abusos y maltratos cometidos en los orfanatos.

Un hecho que marcó el inicio en el cambio del sistema de protección legal e institucional de los niños maltratados es el caso de Mary Ellen Wilson, una niña ilegítima de 9 años de la ciudad de Nueva York en 1866. Esta niña era víctima de maltratos por parte de sus cuidadores, situación ante la cual una trabajadora social intentó brindarle ayuda. Acudió a las agencias de protección, incluyendo la policía, el departamento de caridad del estado de Nueva York, abogados, etc. sin encontrar el respaldo necesario. Finalmente se dirigió a la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales, puesto que éstos estaban legalmente protegidos del tipo de violencia que Mary Ellen sufría, se argumentó que la niña pertenecía al reino animal y merecía al menos la protección que un perro común tenía.

Luego del caso de esta niña, se formó la Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Niños, sin embargo no fue hasta los años 60 y gracias a la publicación del trabajo de Kempe sobre el “síndrome del niño golpeado”, que hubo un verdadero cambio en el mundo médico reconociendo el maltrato infantil como una realidad. Se produjo además un impacto en la opinión pública, dando iniciativa a procesos legislativos que obligaban a profesionales a denunciar cualquier sospecha de maltrato.

D. MARCO CONCEPTUAL

a. Malos Tratos

Delito regulado dentro del Título relativo a las lesiones, que castiga a la persona que ejerce violencia física o psíquica, de un modo habitual, sobre quien sea o haya sido su cónyuge o persona a quien se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que conviven con él o que estén sujetos a la potestad, tutela, curatela o guarda de hecho de uno u otro. La pena correspondiente a este delito es de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica. Para apreciar la habitualidad se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas y de que los actos hayan

sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores. Cuando los malos tratos no sean habituales y no se haya ocasionado lesión alguna a la víctima, estamos ante una falta de modalidades punitivas y medidas cautelares y provisionales tendentes a alejar al agresor de las víctimas.

b. Maltrato Infantil

Se denomina maltrato infantil o abuso infantil⁹ a cualquier acción (física, sexual o emocional) u omisión no accidental en el trato hacia un menor, por parte de sus padres o cuidadores, que le ocasiona daño físico o psicológico y que amenaza su desarrollo tanto físico como psicológico.¹⁰

El maltrato infantil es definido como toda violencia, ocasional o no, que atente contra la integridad física del niño, niña, afectando su desarrollo físico y mental.

c. Rehabilitación

Acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado.¹¹

d. Violencia

Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con relación al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados

⁹ Existe una preferencia cada vez mayor por el término «maltrato infantil» frente al de «abuso infantil», por cuanto el primero resulta más inclusivo respecto de las distintas condiciones que puede presentar y porque reduce el impacto emocional del término «abuso»; cf. Enrique Gracia Fuster y Gonzalo Musitu Ochoa, *El maltrato infantil...*, pág. 29.

¹⁰ Enrique Gracia Fuster y Gonzalo Musitu Ochoa, *El maltrato infantil...*, pág. 35.

¹¹ Manuel Ossorio: *DICC. DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES*, Editorial: HELIASTA, Argentina, 2002.

delitos homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamientos de morada), temas considerados en las voces respectivas.¹²

La violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete que de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas.

E. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE

E.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 13.

- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.
- II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.
- IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Artículo 14.

- II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o

¹² Ibidem.

resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

- III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Artículo 15.

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59.

- I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.
- II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.
- III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 61.

- I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.
- II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

E.2. CÓDIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE.¹³

ARTÍCULO 1º (OBJETO DEL CÓDIGO).

El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

ARTÍCULO 2º (SUJETOS DE PROTECCIÓN).-

Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.

En los casos expresamente señalados por Ley, sus disposiciones se aplicarán excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiuno años de edad.

¹³ BOLIVIA. Ley N° 2026 “Código niño, niña y adolescente” 27 de Octubre de 1999 Honorable Congreso Nacional.

ARTÍCULO 32° (DEBER DE LOS PADRES).-

Los padres están obligados a prestar sustento, guarda, protección y educación a los hijos conforme a lo dispuesto por el Código de Familia. Asimismo, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir las determinaciones judiciales impuestas en favor de sus hijos que no hayan llegado a la mayoría de edad.

ARTÍCULO 33° (SUSPENSIÓN DE LA AUTORIDAD).-

La suspensión de la autoridad de uno o de ambos padres puede ser total o parcial para ciertos actos especialmente determinados, en los siguientes casos:

3. Por falta, negligencia o incumplimiento injustificado de deberes, teniendo los medios para cumplirlos;
4. Por acción u omisión, debidamente comprobado por autoridad competente, que ponga en riesgo la seguridad y bienestar del niño, niña o adolescente, así sea a título de medida disciplinaria.

ARTÍCULO 34° (DE LA PÉRDIDA DE LA AUTORIDAD).-

Los padres, conjunta o separadamente, pierden su autoridad:

1. Cuando son declarados mediante sentencia judicial ejecutoriada, autores, cómplices o instigadores de delitos contra el hijo;

ARTÍCULO 107° (AMPARO Y PROTECCIÓN).-

Este derecho comprende:

1. A ser el primero que reciba protección y socorro en situación de peligro; y,
2. A ser asistido y defendido en sus intereses y derechos, ante cualquier persona o autoridad y por cualquier causa o motivo.

ARTÍCULO 108° (MALTRATO).-

Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este Código y otras leyes; violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional.

Los casos de maltrato que constituyan delito, pasarán a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a Ley.

ARTÍCULO 189° (DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN).-

Las políticas de protección considerarán la situación de los niños, niñas o adolescentes en forma general y, en particular, la situación de riesgo social que amenazare a éstos por el incumplimiento y violación a sus derechos.

ARTÍCULO 210° (APLICACIÓN DE MEDIDA POR EL JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA).-

Además de las establecidas en los numerales 1 al 5 del Artículo 208°, el Juez de la Niñez y Adolescencia de acuerdo con el caso y en los términos previstos por esta Ley puede aplicar las siguientes medidas:

1. Ordenar por tiempo determinado, la salida del agresor del domicilio familiar, pudiendo derivarlo a un centro de atención psicológica;
2. Prohibir el tránsito del agresor por los lugares que transita la víctima;
3. Entrega del niño, niña o adolescente a los padres o responsables, previa suscripción de compromiso de asumir su responsabilidad y disponer la orientación técnica y seguimiento respectivo;
4. Colocación en hogar sustituto;
5. En caso en que el agresor fuera funcionario de una institución pública o privada, disponer que se envíen los antecedentes a la respectiva institución, para que se tomen las medidas administrativas correspondientes;
6. En caso de maltrato, las medidas dispuestas por la Ley 1674, en todo lo que no se oponga al presente Código. Si el maltrato fuera un acto reincidente o revistiera gravedad que ponga en riesgo la integridad física y mental del niño, niña o adolescente, se remitirá los obrados a la jurisdicción penal;
7. Acogimiento en centros de atención.

El acogimiento es una medida de carácter provisional y excepcional, viable únicamente en casos extremos y como transición a la colocación en un hogar sustituto u otra medida adecuada. Esta medida no implica privación de libertad.

ARTÍCULO 212º (IMPROCEDENCIA DE LA CONCILIACIÓN).-

No procede la mediación y conciliación en los asuntos en que existan derechos contrapuestos de las partes, principalmente en los relacionados con maltrato y suspensión o pérdida de la autoridad paterna.

ARTÍCULO 213º (ACCESO A LA JUSTICIA).-

El Estado garantiza a todo niño, niña y adolescente el acceso, en igualdad de condiciones, a la justicia en todas las instancias.

E.3. CÓDIGO DE FAMILIA¹⁴

ARTICULO 2.- APLICACIÓN: CRITERIOS RECTORES

Los jueces y autoridades, al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, tendrán en cuenta el estado o condición de las personas como miembros del grupo familiar y concederán prevalencia al interés que corresponde a la familia sobre el particular de sus componentes y de terceros.

ARTÍCULO 258.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRES

La autoridad del padre y de la madre comprende los deberes y derechos siguientes:

- 1º El de guardar al hijo.
- 2º El de corregir adecuadamente la conducta del hijo.
- 3º El de mantener y educar al hijo dotándolo de una profesión u oficio socialmente útil, según su vocación y aptitudes.
- 4º El de administrar el patrimonio del hijo y de representarlo en los actos de la vida civil.

Quedan a salvo los deberes y derechos establecidos por otras disposiciones

E.4. LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA¹⁵

ARTICULO 6º.- (FORMAS DE VIOLENCIA).-

Se considera:

¹⁴ BOLIVIA. Decreto Ley 10426 “Código de Familia” de 23 de agosto de 1972, elevado a rango de Ley por Ley N° 996 de 04 de abril de 1988 Honorable Congreso Nacional.

¹⁵ Ley Nro. 1674 “Ley contra la violencia en la familia o domestica”, de 15 de Diciembre de 1995, Honorable Congreso Nacional.

- a) Violencia física las conductas que causen lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas;
- b) violencia psicológica, las conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo, y;
- c) violencia sexual, las conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima.
- d) Asimismo, se consideran hechos de violencia en la familia cuando los progenitores, tutores o encargados de la custodia pongan en peligro la integridad física o psicológica de los menores, por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajo excesivo e inadecuado para la edad o condición física del menor.

Igualmente, se consideran actos de violencia en la familia los realizados contra los mayores incapacitados.

E.5. DECRETO SUPREMO No. 27443 ¹⁶ Reglamento a la Ley 2026 Código del Niño, Niña y Adolescente

Artículo 102° (INFORME BIO - PSICO - SOCIAL).-

El Fiscal especializado podrá solicitar a las Instancias Técnicas Gubernamentales o al Equipo Técnico Interdisciplinario del Juzgado de la Niñez y Adolescencia, un informe bio -psico – social del adolescente sujeto a investigación, que formará parte de las diligencias.

¹⁶ Decreto Supremo 27443 “Reglamento a la Ley 2026 Código del Niño, Niña y Adolescente” de 8 de abril de 2004, Honorable Congreso Nacional.

DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

“LA NECESIDAD DE INCORPORAR UN MECANISMO LEGAL DE OBLIGATORIEDAD DEL ANÁLISIS ESPECIALIZADO DE UN PERITO DE MATERIA, A INFORMES BIO-PSICOSOCIALES QUE SON UTILIZADOS EN PROCESOS JURISDICCIONALES POR MALTRATO PSICO-FÍSICO INFANTIL AL INTERIOR DE LA FAMILIA”

A. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Al abordar el maltrato infantil se presentan diversos problemas: desconocimiento de la verdadera proporción de dicha problemática; raíces culturales e históricas profundas, donde el más afectado es el menor de edad, soportando una suerte de traumas ocasionado por sus progenitores.

El maltrato infantil es un problema multicausal, determinado por múltiples fuerzas que actúan en el individuo, en la familia, en la comunidad y en la cultura donde éste se desenvuelve, impidiendo o dificultando su desarrollo integral.

A pesar de esto, el maltrato infantil es un problema escondido en muchos hogares, tanto en países desarrollados como en desarrollo. “En la región de América Latina y el Caribe, no menos de 6 millones de niñas, niños y adolescentes son objeto de agresiones severas y 80 mil mueren cada año por la violencia que se desata al interior del núcleo familiar”.¹⁷ Cualquier niño sin discriminación de edad, sexo o condición socioeconómica puede ser víctima de maltrato infantil en cualquiera de sus formas.

¹⁷ Datos Unicef: Oficina Regional para América Latina y el Caribe

En Bolivia el maltrato infantil también forma parte de la realidad cotidiana de muchas familias bolivianas. El ochenta y tres por ciento de los niños, niñas y adolescentes en Bolivia son castigados física y psicológicamente. Tres de cada diez niños son víctimas de maltrato psicológico y seis de cada diez de maltrato físico y de violencia sexual en el ámbito familiar, escolar o laboral. Muchos de esos casos quedan sin ser denunciados.¹⁸

En la ciudad de La Paz las Brigadas de Protección a la familia y las Defensorías de la Niñez y adolescencia en sus registros atendidos dan cuenta de la magnitud del problema. De las nueve defensorías que existen las cuales atienden un promedio de 6 a 8 casos por día.¹⁹ Al respecto la Alcaldía reporta que de cada 10 niños, ocho sufren maltrato y agresiones físicas en el hogar o en la escuela. Las formas de maltrato pueden ser palmadas, puñetes, golpes con chicote, manguera, sogas pero también gritos, encierros e incluso privándoles de la comida.²⁰

Por otra parte muchos de los casos que llegan a ser denunciados a instancias judiciales no progresan debido a la poca o nada de producción de pruebas, como es el caso de los informes bio-psico-sociales remitido por profesionales de las defensorías de la niñez y adolescencia dependientes de los Gobiernos Municipales.

Es así que los menores de edad no pudiendo recurrir y denunciar estos maltratos, se ven obligados a soportan las injusticias provocadas por sus propios progenitores o familiares siendo que en muchos también son los profesores de las unidades educativas son los que se convierten en sus aliados, pues *“ellos descubren e informan el maltrato que sufren algunos niños de parte de sus padres; eso es ponderable, antes no lo hacía por prestigio del establecimiento”*.²¹

¹⁸ UNICEF: Estado Mundial de la Infancia. Informe 2009.

¹⁹ La RAZÓN: Niños maltratados reciben ayuda familiar en una fundación social, sociedad, La Paz – Bolivia, Lunes, 18 de Octubre de 2010.

²⁰ Ibidem.

²¹ La RAZÓN; Wilma Pérez: Se dispara la cifra de niños abandonados, Sociedad, La Paz – Bolivia, Viernes, 18 de Junio de 2010

Ante esta situación muchos casos son remitidos ante la autoridad judicial correspondiente, donde en primera instancia como medida provisional determina que el niño se quede bajo la custodia de un familiar o en su defecto se quede bajo la guarda de una institución que brinda protección, apoyo y orientación profesional a infantes maltratados. En muchos casos esos menores de edad no quieren retornar a sus hogares manifiestan lo siguiente: *“Me gusta estar aquí, quiero vivir feliz, sin sufrimientos, sin dolores”*,²² sin embargo al concluir el proceso judicial por maltrato infantil, muchos de estos niños retornan a ese hogar donde sus derechos fueron vulnerados al igual que su seguridad, esto debido a que la autoridad judicial se remitió a los informes bio-psicosociales en calidad de prueba y ello no es suficiente para determinar responsabilidades en contra de los progenitores. Asimismo los niveles de corrupción, convencimiento, etc. Que los progenitores pueden recurrir, para que el informe psicosocial emitido por el profesional sea dictaminado a favor del progenitor y no así velando los derechos del menor de edad,²³ inclusive muchos de estos casos de violencia infantil llega solo a quedar en denuncia, no pudiendo encausarse la protección de los derechos del menor de edad.

Es fundamental utilizar medidas tendientes a prevenir el maltrato infantil y sancionar a los progenitores que vulneran los derechos de sus hijos, pues una gran parte de los problemas en el niño se ven reflejados en la vida adulta. Se comparan las distintas clasificaciones en torno al tema, así como las características tanto del agredido como del agresor en los distintos tipos de maltrato. Para enfrentar este fenómeno cada vez más alarmante. Queda subrayada la necesidad de unificar criterios en cuanto a la definición y clasificación de información científica con sus causas, su diagnóstico, sus medidas preventivas y su tratamiento.

Partiendo de lo expuesto se hace necesaria la incorporación de un mecanismo legal el cual permita a la autoridad judicial, poder corroborar y verificar los informes bio-

²² La RAZON: Niños maltratados reciben ayuda familiar en una fundación social, sociedad, La Paz – Bolivia, Lunes, 18 de Octubre de 2010.

²³ MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE; Viceministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad: ESTUDIO DEL SECRETARIADO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LOS NIÑOS, La Paz, Agosto de 2004. Pág. 22.

psico-sociales emitidos por profesionales de las Defensoría de la Niñez y Adolescencia, mediante las actuaciones de un perito en la materia, a autorización del juez de causa, lo cual refutara o afirmara como prueba plena dicho informe, en protección de la seguridad y los derechos del menor niño, niña y adolescente.

B. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Son diversas las consecuencias que conllevan el maltrato infantil en quienes lo experimentan: daños físicos y psicológicos, ansiedad, temor, depresión y baja autoestima. Estos pueden afectar a la dignidad personal y el desarrollo sano de niños y adolescentes cuyos derechos son vulnerados y que pueden encontrar en las drogas, el alcohol o la vida de la calle una alternativa para escapar a la dolorosa realidad que les toca vivir.

Ante este panorama se presenta otro problema donde el personal no está calificado para emitir los informes de pericia que darán cuenta del estado psico-físico de los niños, niñas y adolescentes en situación de maltrato, en el que se presenta una parcialización a pretensiones de los padres, dejando de lado el estado emocional del niño, niña y adolescentes causa de esta problemática donde en instancias de valoración judicial solamente prevalecen estos informes periciales en calidad de prueba. Es así que se presenta una vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes a ofrecerles un mayor bienestar a través del fortalecimiento de sus familias generando a su vez una importante concientización social en torno a esta problemática.

El planteamiento del problema surge a raíz del informe bio-psicológico y social que emite la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que depende del Gobierno Municipal en los casos de maltrato físico infantil por acción dentro de la familia y que el mismo sirve como base, aparte de otros elementos, para que el Juez de Partido de la Niñez y Adolescencia dicte Resolución resolviendo el conflicto surgido a raíz del maltrato de los menores dentro de su propio núcleo familiar no existiendo otro informe que determine

una eficacia de valoración a favor del principal damnificado que es el niño, niña o adolescente, queda plantearnos el problema raíz de la problemática:

¿Es necesario la incorporación de una disposición legal, que conmine a los Jueces de Partido de la Niñez y Adolescencia, a instruir un análisis y nueva evaluación del informe Bio-Psicossocial por parte de un Perito en la Materia, independiente de las defensorías del Niño, Niña y Adolescentes de los Gobiernos Municipales Autónomos, que permitirá contar con mayores elementos de convicción respecto a la seguridad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes que han sufrido maltrato físico infantil al interior de la Familia?

C. OBJETIVOS

C.1. Objetivo General

- Proponer, la incorporación del estudio pericial de los informes bio-psico-sociales emitidos por las defensorías de la niñez y adolescencia y otras instituciones públicas, a mandato del juez de Partido de la Niñez y Adolescencia por peritos independientes de estas instancias dentro del Código Niño Niña y Adolescente.

C.2. Objetivos Específicos

- Determinar los derechos humanos de los menores de edad,
- Analizar las causas y efectos del maltrato infantil,
- Analizar si el marco legal es suficiente para dar las garantías y protección que ofrece la actual legislación a los derechos de los menores de edad, a efectos de sus derechos y protección jurídica,
- Proponer un mecanismo de orden legal, que permita a la autoridad judicial poder confrontar los informes bio-psico-sociales de las defensorías de la niñez y adolescencia e instituciones públicas, con un estudio pericial y/o nueva evaluación de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTES DEL MALTRATO INFANTIL

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1.1. Maltrato Infantil

Los derechos de los niños no siempre han sido reconocidos, en culturas como la romana y la griega el niño era considerado propiedad del padre quien lo podía vender, abandonar o matar. El derecho a la vida era otorgado frecuentemente a través de rituales o pruebas cuyo objetivo era definir la capacidad de sobrevivencia del niño. En Alemania, por ejemplo, los niños eran lanzados a un río helado y sólo eran rescatados si lloraban. Las características del niño influían en el tipo de trato que se les daba, niños mentalmente retrasados, con impedimento físico, prematuros, gemelos, concebidos fuera del matrimonio o en el seno de una familia pobre no recibían el valor de individuos o seres humanos en la sociedad por lo que eran más propensos a ser maltratados o víctimas de infanticidio, procedimiento aceptado para deshacerse de niños con estas características.

Según Mayhall y Norgard, las razones más comunes que históricamente han justificado la práctica del infanticidio:

- Una forma de control de la natalidad.
- Medio para evitar el deshonor y los problemas económicos resultado de la ilegitimidad del hijo.
- Una forma de ganar poder.
- Una forma de servir a las creencias religiosas.
- Medio para asegurar la estabilidad económica.

Otros motivos que justificaban el infanticidio y la crueldad hacia los niños eran las costumbres y supersticiones que practicaban algunas culturas, como por ejemplo en China, India, Perú y México se arrojaban niños a los ríos para asegurar el éxito de las cosechas. En otros países como India, China y Alemania se enterraban niños vivos en los cimientos de los edificios para asegurar su duración. La curiosidad también a servido como razón para el infanticidio, llevándose a cabo diversos experimentos que finalizaban con la muerte de los niños.

En la Edad Media no había un espacio específico para la infancia, no se tenía consciencia de las características propias del niño, no se les distinguía en la vida común y llegaban a ser manipulados como mercancía. El contacto directo entre padres e hijos en la clase social media y alta era mínimo debido a que la lactancia y educación de los hijos estaba a cargo de personas ajenas a la familia.

En los siglos XVII y XVIII se inició el internamiento de niños en hospicios e instituciones como medida de protección, sin embargo éste obedecía más a los intereses de la comunidad que a la protección del niño. Se decía que el internamiento era un infanticidio a largo plazo.

Otra forma de crueldad que ha existido a lo largo de la historia y que aún perdura es la explotación laboral. En el siglo XIX, y fomentado por la Revolución Industrial, existían contratos que vinculaban a los niños como aprendices con sus maestros de profesión convirtiéndolos prácticamente en esclavos hasta los 21 años para luego ser liberados con lo puesto y una pequeña suma de dinero. Las jornadas de trabajo duraban primero 16 horas para luego ser reducidas a 10.

La deportación de niños fue utilizada en numerosos países europeos con dos finalidades, por un lado como castigo y aportación al mundo de trabajo en las colonias, por otro, como salida beneficiosa de las instituciones y orfanatos, donde el hambre, el maltrato físico y el suicidio eran comunes.

El abuso y la explotación sexual de los niños es un tipo de maltrato que ha sido común a lo largo de la historia, en numerosas culturas era fomentada la venta de niños para su prostitución, fenómeno que se encuentra presente aún en nuestros días.

1.1.2. Protección al Menor

El reconocimiento de los derechos del niño ha sido un proceso lento que se ha ido dando a lo largo de la historia. En Mesopotamia, Roma y Grecia existían instituciones para huérfanos, y defensores de los tratamientos para los niños y estos eran menos severos. Las primeras instituciones en defender a los niños datan del año 450 A. C., en las que se modificaba la autoridad absoluta del padre sobre los hijos y se regulaban las relaciones sexuales y el acceso sexual a los niños.

En los siglos XVII y XVIII la protección al menor se tradujo en el internamiento en instituciones de niños de escasos recursos, abandonados y delincuentes. Como ya mencionamos estas instituciones respondían más a los intereses de la sociedad que al cuidado del menor. Posteriormente se crearon organismos orientados a poner fin a los abusos y maltratos cometidos en los orfanatos.

Un hecho que marcó el inicio en el cambio del sistema de protección legal e institucional de los niños maltratados es el caso de Mary Ellen Wilson, una niña ilegítima de 9 años de la ciudad de Nueva York en 1866. Esta niña era víctima de maltratos por parte de sus cuidadores, situación ante la cual una trabajadora social intentó brindarle ayuda. Acudió a las agencias de protección, incluyendo la policía, el departamento de caridad del estado de Nueva York, abogados, etc. sin encontrar el respaldo necesario. Finalmente se dirigió a la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales, puesto que éstos estaban legalmente protegidos del tipo de violencia que Mary Ellen sufría, se argumentó que la niña pertenecía al reino animal y merecía al menos la protección que un perro común tenía.

Luego del caso de esta niña, se formó la Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Niños, sin embargo no fue hasta los años 60 y gracias a la publicación del

trabajo de Kempe sobre el “síndrome del niño golpeado”, que hubo un verdadero cambio en el mundo médico reconociendo el maltrato infantil como una realidad. Se produjo además un impacto en la opinión pública, dando iniciativa a procesos legislativos que obligaban a profesionales a denunciar cualquier sospecha de maltrato.

CAPÍTULO II

2. ANÁLISIS TEÓRICO Y DOCTRINAL DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES Y SU REPERCUSIÓN EN SU DESARROLLO INTEGRAL

1.1. MALTRATO INFANTIL

Al abordar el maltrato infantil nos vemos enfrentados a una serie de problemas. Por un lado, existe un desconocimiento de la verdadera magnitud del fenómeno debido a que no se cuenta con datos y que el tema, en muchos casos se remite a los espacios más íntimos de la convivencia familiar. Por otro, las tradiciones culturales e históricas repercuten en la forma con que cada sociedad afronta el problema. Por último, existen diversas opiniones en cuanto a su definición y clasificación, así como también a las consecuencias que el maltrato infantil pueda tener y su consecuente manejo terapéutico. Estas son consideraciones que deben tenerse en cuenta para poder realizar un análisis integral sobre dicha problemática.²⁴

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los países “tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para proteger al niño de toda forma de violencia física o mental, de traumatismos o de maltratos, de descuidos o tratamiento negligente, de maltrato o de explotación, en especial del abuso sexual, mientras se encuentre al cuidado de sus padres, del guardián legal o de cualquier otra persona que esté al cuidado del niño”.

²⁴ La Violencia contra los Niños: revisado en www.vidahumana.org/vidafam/violence/ninos.html

A pesar de esto, el maltrato infantil es un problema escondido en muchos países, tanto desarrollados como en desarrollo. “En la región de América Latina y el Caribe, no menos de 6 millones de niñas, niños y adolescentes son objeto de agresiones severas y 80 mil mueren cada año por la violencia que se desata al interior del núcleo familiar”²⁵. Cualquier niño sin discriminación de edad, sexo o condición socioeconómica puede ser víctima de maltrato infantil en cualquiera de sus formas.

1.2. CÓMO IDENTIFICAR A LOS NIÑOS MALTRATADOS

1.2.1. Los indicadores de conducta

El comportamiento de los niños maltratados es uno de los muchos indicios que delatan su situación. La mayoría de esos indicios no son específicos, porque la conducta puede atribuirse a diversos factores. Sin embargo, siempre que aparezcan los comportamientos que señalamos a continuación, es conveniente agudizar la observación y considerar el maltrato y abuso entre sus posibles causas.²⁶

- Las ausencias reiteradas a clase.
- El bajo rendimiento escolar y las dificultades de concentración.
- La depresión constante y/o la presencia de conductas autoagresivas o ideas suicidas.
- La docilidad excesiva y la actitud evasiva y/o defensiva frente a los adultos.
- La búsqueda intensa de expresiones afectuosas por parte de los adultos, especialmente cuando se trata de niños pequeños.
- Las actitudes o juegos sexualizados persistentes e inadecuados para la edad.

²⁵ La Violencia contra los Niños: revisado en www.vidahumana.org/vidafam/violence/ninos.html

1.2.2. Los indicadores físicos

- La alteración de los patrones normales de crecimiento y desarrollo.
- La persistente falta de higiene y cuidado corporal.
- Las marcas de castigos corporales.
- Los "accidentes" frecuentes.

1.2.3. Efectos del maltrato

Producto del análisis y la investigación del presente trabajo se establece que el maltrato a los niños tendrá sus repercusiones en diferentes áreas de la vida del mismo, de acuerdo al análisis que se ha realizado, extractando información de diferentes puntos, se considerará tres efectos del maltrato:

1.2.4. Efectos físicos

Luego de la valoración que realiza el médico forense, se establece que los daños con consecuencias físicas más frecuentes son las que a continuación se detalla:

- Daño cerebral.
- Fracturas.
- Hematomas.
- Trastornos neurológicos.

1.2.5. Efectos del abandono

Dentro de las secuelas ocasionadas por el abandono a los niños o niñas, está el hecho de que en actitudes naturales del día a día, presentan menos respuestas sociales y poseen una extrema dificultad en los comportamientos exploratorios o interpeladores.

1.2.6. Efectos psicológicos

Serán aquellos de efectos más duraderos, influyen en el desarrollo emocional, y si no son tratados a tiempo, quedan secuelas que duraran toda la vida del niño, niña y adolescente, por las características que se presentan se tiene:

1.2.7. Trastornos conductuales

Esta categoría comprende: Conductas agresivas que se manifiestan por medio del vínculo con los otros, es decir, con su entorno familiar (padres, hermanos) y con el grupo social (amigos y el ámbito educativo). También se presentan la autoagresión como sacarse los cabellos, autolesionarse: robo, la mentira y las conductas sumisas o pasivas, aislamiento, delincuencia, etc.

1.2.8. Trastornos emocionales

Dentro de esta categoría, se encuentra la agresividad que no se manifiesta como forma de conducta, sino por el contrario es alimentada en la fantasía del niño, niña y adolescente muchas veces quedando reprimida y oculta y con el transcurso del tiempo puede llegar a provocar alteraciones en la vida del mismo.

Se presentan también como síntomas la inhibición, inseguridad, retraimiento, labilidad afectiva, hipersensibilidad, alta demanda afectiva, regresiones a etapas temprana de la vida, esta última significa que el niño, niña y adolescente realiza una regresión como un mecanismo de defensa ante el maltrato o violencia. Otro aspecto general es la tristeza que en muchos casos desencadena malas personas, en el caso de los adolescentes incluso buscan el suicidio como escape o llamada de atención de los adultos.

Las relaciones interpersonales de niños, niñas y adolescentes que sufren maltrato se

encuentran alteradas, porque tienen dificultades en establecer relaciones de confianza, compañerismo y reciprocidad en vínculos afectivos.

Uno de los síntomas que se presenta con bastante frecuencia es el miedo generalizado a las personas a situaciones extrañas y nuevas, llegan incluso a establecer un cuadro fóbico que es una angustia permanente que se presenta como una señal de alarma que se ha suscitado por el extremo maltrato o violencia.

1.2.9. Trastornos del sueño

Producto de la ansiedad y al cambio en las conductas diarias del niño o niña, con frecuencia se presentan insomnios, pavor nocturno, necesidad de tener sueño prolongado.

1.2.10. Trastornos psicósomáticos

Dentro de esta parte de los trastornos se encuentra la anorexia, bulimia, constipación, vómitos y diarreas recurrentes sin base orgánica.

Cabe señalar que en muchos casos también se presentan sintomatologías a largo plazo que se manifiestan en cuadros depresivos profundos, conductas autodestructivas orientadas al suicidio, ataques de angustia, insomnio, pesadillas, trastornos de conducta y trastornos afectivos.

1.3. CONSECUENCIAS DEL MALTRATO INFANTIL EN LA EDAD ESCOLAR Y ADOLESCENCIA

Es una consecuencia donde:

“Se afirma que el maltrato infantil tiene una serie de efectos en todas las áreas

del desarrollo del niño, lo que le coloca en una situación de alto riesgo para desarrollar problemas de conducta y posteriores psicopatologías. Son diversas las alteraciones conductuales que se engloban bajo la etiqueta general de conducta antisocial las más relacionadas con el fenómeno de los malos tratos, el maltrato físico está relacionado con la aparición de ansiedad e indefensión y estas reacciones se deben principalmente a las situaciones de rechazo (maltrato emocional/abandono emocional), estos niños presentan un comportamiento agresivo tal vez debido al mismo maltrato, lo cual crea un círculo vicioso en la relación padres-hijo.

*También se ha estudiado el **Coefficiente Intelectual**²⁷ y su relación con los malos tratos y los niños con abandono aparecen con un CI inferior al normal y las niñas tienen CI infranormal ya sea que sufran maltrato físico o abandono. Otra consecuencia de los malos tratos es que los niños acaban adoptando una visión distorsionada de la realidad, los adolescentes maltratados tienen una idea distorsionada de la relación padre-hijo y ven a su padre como perfecto al lado del hijo despreciable, también suelen tener expectativas poco realistas sobre la conducta de otros niños y piensan que los niños deben saber hacer cosas que son poco adecuadas para la edad de estos”²⁸*

1.3.1. La teoría del apego y el fenómeno de la transmisión inter generacional del maltrato infantil

“La incorporación de la teoría del apego en el estudio de las consecuencias del maltrato infantil y concretamente en el fenómeno de la transmisión inter generacional ha supuesto un importante cambio conceptual en el entendimiento de este fenómeno.

Contrariamente a la tendencia tradicional en la teoría del maltrato infantil, cuyos

²⁷ COEFICIENTE INTELECTUAL, abreviado como C I

²⁸ MARTINEZ SOLIZ Andreina: EL abuso de infantes, Madrid, 2005.

esfuerzos han estado dirigidos a desarrollar a partir de definiciones más o menos consensuadas un listado de formas de maltrato con un origen, consecuencias y tratamiento "supuestamente" diferentes²⁹ desde la teoría del apego, **el maltrato infantil es conceptualizado como un fenómeno que afecta, fundamentalmente, a las relaciones que mantiene un menor maltratado con sus cuidadores y que se caracteriza por una experiencia de cuidados poco adecuados para el desarrollo normal de las personas.**³⁰

Las consecuencias derivadas de esta disfunción relacional del niño con sus figuras primarias pueden considerarse el factor unificador de las diferentes categorías de maltrato, independientemente de los daños o traumas sufridos provocados por la forma concreta que ha adoptado el maltrato.

Desde esta teoría, se supone pues, que la relación afectiva que en la infancia se establece con los cuidadores, proporciona el prototipo de las relaciones afectivas en etapas posteriores a través de las representaciones mentales que los/as niños/as van formando y que incluyen tanto los recuerdos de la relación, el concepto de la figura de apego y de sí mismo/a y las expectativas sobre la propia relación. Estas representaciones mentales han sido denominadas "Modelos Internos Activos".

Una historia infantil caracterizada por el rechazo, la desatención y la falta de apoyo afectivo puede influir en la transmisión del maltrato infantil en la siguiente generación a través de la influencia que ejercen los modelos internos de apego en forma de "esquemas cognitivos preexistentes" distorsionando las fases del procesamiento de la información propuestas por Milner (1993) en su modelo explicativo del maltrato físico cuando estos sujetos se enfrentan como padres con situaciones infantiles"

²⁹ López y Cols.: Maltrato infantil y Violencia Familiar, México, 1995.

³⁰ Gómez Pérez, Eva: La teoría del apego y el fenómeno de la transmisión intergeneracional del maltrato infantil, 2005.

1.3.2. Violencia

La raíz etimológica del término violencia remite al concepto de fuerza. El sustantivo **“violencia”** se corresponde con verbos tales como **“violentar”**, **“violar”**, **“forzar”**. Podemos decir que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño, es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (física, psicológica, emocional) e implica la existencia de un **“arriba”** y un **“abajo”**. Para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse una condición: la existencia de un cierto desequilibrio de poder. Es una de las principales fuentes del poder humano, y ha pasado a formar parte del vocabulario cotidiano, aun cuando todavía se le atribuyen significados cargados de mitos, lo que dificulta su adecuada comprensión. Cuando hablamos de violencia familiar o violencia intrafamiliar nos referimos a todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos, los grupos vulnerables identificados por esta investigación, son los niños, niñas y adolescentes, por eso es que consideramos el maltrato infantil o maltrato hacia el niño niña y adolescente.

1.3.3. Conflicto

Es un factor participante en cualquier agrupamiento humano de crecimiento, los que suelen traducirse en situaciones de confrontación, lucha y disputa, su resolución a favor de una u otra parte se relaciona con nociones tales como: la autoridad, poder, capacidad, habilidad. Las peleas, discusiones, enojo, controversias, y disgustos conducen necesariamente a comportamientos violentos.

1.3.4. Agresividad

Es un término que ha sido acuñado, dentro del vocabulario de la psicología, para dar cuenta de la capacidad humana para **“oponer resistencia”** a las influencias del medio.

La agresividad humana tiene vertientes fisiológicas, conductuales y vivenciales, así se tiene el siguiente concepto:

“Agresividad es un constructo teórico en el que cabe distinguir tres dimensiones: a) conductual la que llamamos agresión; b) fisiológica concomitantes viscerales y autonómicos que forma parte de estados afectivos; c) vivencial o subjetiva a la que se llamara hostilidad”³¹

Otro concepto que se destaca es:

“Los seres humanos son genética e instintivamente agresivos. Las posturas instintivas defienden la tesis de que nacemos con un componente de agresividad innata, manifestada de distintos modos adjudicando a la cultura un rol domesticador de esos instintos.

La existencia de algo así como un instinto agresivo, que esta modelada esencialmente por el entorno en el cual se desarrolla cada persona”³².

1.3.5. Agresión

Es la conducta mediante la cual la potencialidad agresiva se pone en acto. Las formas que adopta son diferentes: verbales, gestuales, posturales. Dado que toda conducta es comunicación, lo esencial de la agresión es que comunica un significado agresivo. Por lo tanto, tiene un origen (agresor) y un destino (agredido). Según sea el objeto, puede tratarse de una autoagresión o de una hetero-agresión: Siempre existe una direccionalidad en la conducta agresiva. Un golpe, un insulto, una mirada amenazante, un portazo, un silencio prolongado, una sonrisa irónica, la rotura de un objeto, para que puedan ser definidas como conductas agresivas, deben cumplir con otro requisito: la intencionalidad, es decir, la intención, por parte del agresor, de ocasionar un daño.

³¹ Lolás, F, Agresividad y Violencia, Buenos Aires, Lozada, 1991

³² MONTAGU, A, La naturaleza de la agresividad humana, Madrid, Alianza, 1978.

1.3.6. Abusos

1.3.6.1. Abuso físico

El abuso físico es cualquier acción, no accidental, por parte de los padres o cuidadores, que provoque daño físico o enfermedad en el niño. Puede incluir hematomas, cortaduras, cicatrices, quemaduras, fracturas y/o lesiones internas ya soldadas. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes relativamente aislados, o bien constituir una situación crónica de abuso. El abuso físico se manifiesta en todos los grupos étnicos, religiosos, económicos y culturales, no hay un único motivo, sino una combinación de condiciones y factores determinantes que permite explicar el maltrato hacia el niño dichos factores varían, y ninguno puede identificar a un abusador potencial. Las condiciones que predisponen incluyen una historia de abuso en la familia de origen, sentimientos de inferioridad y baja autoestima, necesidad de control sobre el entorno. Muchas veces, el maltrato es la consecuencia de un déficit en la comprensión, por parte del adulto, de las reales posibilidades evolutivas del niño. Los padres o cuidadores pueden tener expectativas irreales respecto del niño y, por lo tanto, cualquier conducta normal para la edad puede convertirse en irritativa y desencadenante del maltrato. Los niños que han sido maltratados necesitan ayuda para no repetir el esquema de abuso con otras personas. Si no reciben ayuda adecuada para aprender a resolver de otro modo sus problemas, pueden convertirse ellos mismo en adultos abusadores.

1.3.6.2. Abuso Emocional

El abuso emocional, es el más difícil de identificar o probar. Insultos, amenazas, descalificaciones, castigos desproporcionados, cuando son la regla y no la excepción dentro de la relación padres-hijos, puede provocar graves daños psicológicos en el niño (extrema falta de confianza en sí mismo; exagerada necesidad de ganar o sobresalir; demandas excesivas de atención; mucha agresividad o pasividad frente a otros niños). Un niño puede estar gravemente dañado desde el punto de vista emocional y sin

embargo no mostrar cicatrices exteriores. Puede estar sufriendo el efecto paralizante de sentirse despreciable, sin comprender ni poder explicar el poder. Los padres pueden abusar emocionalmente de sus hijos basados en buenas intenciones, como querer que sobresalgan en el colegio, en el deporte o en la vida social. A partir de esas buenas intenciones pueden presionarlos o avergonzarlos al punto de infringirles sufrimiento emocional crónico. También puede ejercer el abuso emocional de un modo pasivo, no brindando el afecto, el apoyo y la valoración que todo niño necesita para crecer psicológicamente sano. Cuanto más temprana sea la conducta de abuso emocional activo o pasivo, mayores serán las consecuencias psíquicas en el niño.

1.3.6.3. Abuso Sexual

Entonces se entenderá por Abuso Sexual:

*“Cualquier clase de contacto o gratificación sexual con una persona menor de 18 años por parte de un adulto.... puede ser intrafamiliar (incesto) o extra familiar, siendo más frecuentes los primeros. Se incluye el tocamiento intencionado de los genitales o partes íntimas (pecho, área genital, parte interna de los muslos y nalgas), o las ropas que cubren estas partes) por parte del adulto hacia el menor. Estos pueden ser ocasionales o permanentes a lo largo de la vida infantil”.*³³

El abuso sexual se da fundamentalmente por ACCION, perpetrada en el cuerpo del niño (a) o adolescente, son actos relacionados con su sexualidad.

1.4. CAUSAS DEL MALTRATO.

Cuando se conocen las cifras de maltrato infantil y la forma en que se producen, resultan incomprensibles sus causas. Se puede pensar que su origen es patológico. Por el

³³ Ma. Ignacia ARRUABARRENA; Joaquín DE PAÚL: Maltrato a los niños en la familia: evaluación y tratamiento, Madrid: Ediciones Pirámide, 1999. pp. 29-35.

contrario, estas situaciones se dan en ambientes considerados normales. Así también se puede citar que el abuso sexual en el área rural se da debido a que su forma precaria de vida, conlleva a que los niños, niñas, adolescentes y mayores convivan en una misma habitación lo cual hace que se de el incesto llegando los hijos a tener hijos para su propio padre. Esta situación normalmente se da en la ciudad de Potosí y Oruro donde los padres viven de la minería. Un elemento determinante para que exista agresión dentro de la familia hacia la niñez y adolescencia es el aspecto cultural y la concepción sobre la niñez y adolescencia. La familia, dentro del concepto común tiene una composición piramidal, donde las relaciones son jerárquicas, el padre es el “jefe” y cuando está ausente, la madre o el hermano mayor lo reemplazan; en nuestro medio aún existe la percepción que los niños, niñas y adolescentes, no tienen capacidad de opinión y decisión propias. Esta forma de relación hace que existan “los unos” que son superiores y “los otros” inferiores, con autoridad para decidir, mandar y castigar, cuando las normas no son cumplidas o cuando de manera arbitraria se considera que hay que poner orden, estableciendo relaciones de poder verticalista y con rasgos autoritarios. Los niños, niñas y adolescentes, son vistos como objetos, como propiedad de los adultos, del padre de familia, de la madre, del maestro, del empleador. Esta relación de poder se expresa en la agresión verbal, el chantaje, el golpe, la denigración, la humillación y en una de las peores formas de violencia como es el abuso sexual. El castigo que en un gran porcentaje se convierte en maltrato, es considerado dentro de la familia, la escuela, los ámbitos laborales (como el empleo doméstico) y trabajo infantil independiente en el recurso y método educativo más común y natural. Uno de los argumentos más esgrimidos por los padres, madres, parientes, empleadores para justificar su conducta agresora es la preocupación y angustia por la falta de empleo, la falta de acceso a los servicios sociales básicos, la falta de oportunidades para vivir dignamente. Ante una situación de crisis, quienes actúan como colchón amortiguador de frustraciones e impotencia de los adultos, son los niños, niñas y adolescentes, que por su situación no pueden defenderse, ni opinar. La razón de fondo esta relacionada con la ubicación y las concepciones que hay sobre la infancia y la adolescencia dentro de la sociedad, que los sub valúa y los considera débiles, incapaces, inmaduros vulnerables, por tanto, objetos

de protección o abusiva manipulación.

1.5. OTRAS FORMAS DE MALTRATO.

Existen otras formas de maltrato como el abandono material, corresponde a la situación en la que el niño es dejado fuera de un ambiente familiar o institucional aceptable. Este abandono es característico de muchos niños en situación de calle. El abandono no material consiste en una deficiencia sistemática en los estímulos necesarios para el desarrollo, así como en la protección necesaria de los niños y niñas que tienen efectos nocivos sobre su integridad. En el mismo sentido, la sobreprotección y las agresiones familiares no podrán considerarse abandono, sin embargo muchas veces tiene consecuencias similares a este.

Factores asociados al abandono no material considerados como los más nocivos:

- La indiferencia de los padres respecto de los hijos
- La mala utilización del tiempo libre familiar
- La inadecuada atención a la educación
- La calidad negativa de los amigos
- La naturaleza agresiva o vacía de sus diversiones
- Los modelos de conducta familiar (patrones de conducta agresivos, lenguaje y comunicación escatológica, tolerancia al robo, modelo adictivo, alcohólica, sexual, etc.)
- Sobreprotección de los hijos
- Diferencias de criterios en las normas y reglas familiares entre los propios padres
- Tiranía paterna
- Comparación lesiva de los hijos
- Neurosis de alguno de los padres
- Niños involucrados en conflictos armados
- Trabajo infantil

1.6. ALIENACIÓN PARENTAL.

El Síndrome de Alineación Parental es una problemática psicosocial que es recurrente en el mundo entero, éste puede muchas veces, destruir lenta y sistemáticamente el lazo con el padre alienado y provocar consecuencias emocionales serias para ambos implicados: hijos y padres excluidos.

"Es más destructivo perder un hijo por causa del Síndrome de Alienación Parental que por fallecimiento"³⁴

El Síndrome de Alienación Parental siempre va asociado al impedimento de contacto, es decir que los padres programadores necesitan de algún tiempo para poder actuar y lograr su cometido. El Síndrome de Alienación Parental llamado así por el Dr. Richard Gardner es una respuesta de contexto familiar típica al divorcio, en la cual el niño resulta alienado respecto de uno de sus progenitores y acosado con la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor.

Gardner³⁵ fue un experto psiquiatra infantil y forense que realizaba peritajes para la justicia, cuando en 1985 formuló el concepto de Síndrome de Alienación Parental, comenzó a preocuparse de este tema a principios de los ochenta, le llamo la atención el creciente numero de hijos del divorcio, quienes especialmente en el curso de las evaluaciones para la custodia, se embarcaban en la denigración de uno de sus progenitores, hasta el punto de expresar, en ocasiones odio hacia el padre que una vez amaron.

Gardner utilizó el termino Síndrome de Alienación Parental para hacer referencia a los síntomas de los niños a raíz del divorcio, consistentes en la denigración y el rechazo de

³⁴ Eduardo Ogian, Revista Interamericana op cit

³⁵ CONWAY RAND Deirdre "El Espectro de Transtornos Artificiales California 2004

un padre antes amado. El enfoque de Gardner sobre el Síndrome de Alienación Parental³⁶ como perturbación propia de los hijos de un divorcio es único, aunque desde la mitad de los años ochenta en adelante ha habido una proliferación de literatura sobre las tendencias perturbadoras en las disputas del divorcio/custodia, incluyendo las falsas acusaciones de abuso para influir en la resolución sobre dichos vínculos.

El Síndrome de Alineación parental, se considera que es más negativo, ya que llega a destruir lenta y sistemáticamente el lazo con el padre alienado y provoca consecuencias emocionales serias tanto para los hijos como para los padres excluidos, Gardner³⁷ por ello ha visto que el sufrimiento de un padre excluido de la relación, presenta un sentimiento intenso de indefensión, exhibiendo muchas veces síntomas de depresión, ansiedad, angustia, irritabilidad y hasta ideación suicida. La mayoría de los padres objeto del Síndrome, aceptan al fin y al cabo este doloroso hecho, que para algunos padres excluidos es constante el sufrimiento, una especie de muerte en vida del corazón, mientras los padres programadores muestran una actitud negligente que se nutre de tiempo para lograr la programación deseada.

1.6.1. Del fenómeno de la alienación parental

Según Gardner³⁸, el Síndrome de Alienación Parental es una perturbación en el niño que, en el contexto del divorcio, es inducido a desaprobación y crítica de un progenitor, denigración que es injustificada o/y exagerada, nace primariamente de una combinación de influencia parental y de las contribuciones activas del propio niño a la campaña de la denigración, factores que pueden reforzarse mutuamente.

Gardner³⁹ distingue entre el Síndrome de Alienación Parental y el término Alienación Parental, este último existe cuando hay un gran elenco de causas de alineación parental,

³⁶ GARDNER op cit

³⁷ GARDNER RA Family Evaluation and Child Custody Cresskill NJ Creative Therapeutics 1989

³⁸ Gardener RA op cit

³⁹ Gardener RA op cit

incluyendo el abuso parental de buena fe y/o negligente, así como déficits significativos en un padre rechazado que pueden alcanzar el grado de abuso. En cambio existe el Síndrome de Alienación Parental cuando el abuso, la negligencia y otras conductas llevadas a cabo por el padre alienado sean relativamente mínimos, por tanto Gardner concibe al Síndrome de Alienación como una sub categoría especializada.

Es necesario que los profesionales legales, es decir abogados, operadores de justicia, equipos multidisciplinarios y defensoría de la niñez y adolescencia tengan una verdadera disposición y calificación para resolver estos hechos, en el menor tiempo posible, tomando en cuenta el deterioro que provoca la Alienación Parental.

1.6.2. Características del síndrome de alienación parental

Dependiendo de la severidad del Síndrome de Alienación Parental, un niño puede exhibir todos o algunos comportamientos característicos.

- 1) El niño esta alienado con el progenitor alienador en una campaña de denigración contra el progenitor objeto, en la que el niño contribuye activamente
- 2) Las razones alegadas para justificar el desacreditar al padre objeto son a menudo frívolas o absurdas
- 3) La animadversión hacia el padre rechazado carece de la ambivalencia normal en las relaciones humanas
- 4) El niño afirma que la decisión de rechazar al padre objeto es exclusivamente propia, lo que Gardner llama el fenómeno del "pensador independiente"
- 5) El niño apoya reflexivamente al padre alienador
- 6) El niño expresa desprecio sin culpa, por los sentimientos del padre objeto u odiado
- 7) Se evidencian escenarios prestados, por ejemplo, las afirmaciones del niño reflejan temas y terminologías propias del progenitor alienador

- 8) La animosidad se extiende a la familia ampliamente y a quienes se asocia con el padre odiado.

Según Gardner el componente de "lavado de cerebro" en el síndrome de alienación puede ser más o menos consciente de parte del progenitor que "programa" al hijo y puede ser sistemático o sutil.

Las experiencias cariñosas del niño con el padre objeto en el pasado son reemplazadas por una nueva realidad, se crea un lazo muy fuerte con el progenitor programador y compartido por el niño, que justifica su rechazo del padre alienado.

Gardner alertó al sistema legal, a los padres y a los profesionales de la salud mental que tratan con divorcios, de una importante eventualidad que podría tener efectos desastrosos si se deja pasar desapercibida. Subraya la importancia de distinguir entre Alienación Parental leve, moderada y aguda en la determinación de qué medidas legales y terapéuticas son de aplicación.

- Casos leves, existe alguna programación parental, pero el régimen de visitas no resulta seriamente afectado y el niño consigue adaptarse a las transiciones sin excesiva dificultad. El niño mantiene una relación sana con el progenitor programador y normalmente participa en la campaña de denigración para mantener el vínculo emocional primario con el progenitor preferido.
- Casos moderados, existe una programación parental considerable con interferencias significativas en el régimen de visitas. El niño a menudo experimenta dificultades en la transición de una casa a otra, pero eventualmente consigue calmarse y se involucra benevolentemente con el progenitor con el que convive en cada momento; resultara muy recomendable organizar las visitas, informar al juzgado sobre el incumplimiento de las visitas normales, puede ser necesaria la amenaza de sanciones contra el padre alienador a fin de asegurar el cumplimiento del régimen de visitas ordenado. Si fracasa la implantación de

medidas legales y de intervenciones terapéuticas en el caso del Síndrome de Alienación Parental moderado, el niño puede quedar bajo riesgo de desarrollar un síndrome agudo.

- Casos agudos, cuando han fracasado las medidas terapéuticas legalmente ordenadas y también las sanciones. Gardner afirma que puede ser necesario considerar seriamente el transferir la custodia al progenitor supuestamente odiado, asumiendo que el progenitor es el adecuado. En ciertas ocasiones esa es la única esperanza de proteger al niño de la progresión hacia el grado agudo del síndrome. Síndrome de Alienación parental agudo, el niño es un fanático en su odio por el padre objeto. El niño puede rehusar las visitas, formular de mutuo propio falsas acusaciones de abuso sexual o amenazar con huir, con el suicidio o con el homicidio se le obliga a ver a su padre a la inversa, entonces el niño desarrollara una psicopatología de larga duración e incluso una paranoia.

CAPÍTULO III

3. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA LEGAL QUE RIGE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Realizando un análisis de hechos acontecidos dentro de Bolivia desde la ratificación del Convenio Internacional sobre los Derechos del Niño como instrumento efectivo para el diseño de políticas públicas sobre la infancia, punto de partida para nuestra investigación, las motivaciones que dieron lugar al nacimiento del Código del Menor y el Código Niño, Niña y Adolescente como también el surgimiento de la Constitución Política del Estado vigente en la que se remarca la importancia de la protección de los menores para que estos sean reconocidos como sujetos sociales y que cuya participación y protagonismo dentro de la sociedad aporte en la toma de decisiones dentro de su vida presente y futura y que sea garantizada por el Estado y la sociedad, porque son sujetos de derechos.

3.1. ANTECEDENTES

La Convención de los Derechos del Niño es un tratado Internacional promulgado en 1989 firmado y ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia, en marzo de 1990.

Esta Convención es un instrumento jurídico muy importante que reconoce al niño como sujeto social, de derecho y una persona en proceso de desarrollo.

Esta concepción llevo a preocuparse por la infancia como una categoría social con necesidades y potencialidades específicas que a una atención importante y

muy particular de parte de la sociedad (INE - UNICEF). Reafirmando la necesidad de proporcionarle cuidado y asistencia especial en razón de su vulnerabilidad subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia y la necesidad de protección jurídica y no jurídica del niño antes y después de su nacimiento. Reconoce que el menor para su pleno desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión también considerar que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu.⁴⁰

Por otro lado la violencia en contra del niño, niña y adolescente, comenzó a tematizarse como problema social grave a comienzos de los años 60, cuando algunos autores describieron el “síndrome del niño maltratado”, redefiniendo los malos tratos hacia los niños. El tratamiento periodístico de estos casos, en una época en que los medios de comunicación comenzaban a mostrar su poder de penetración, contribuyó a generar un incremento de la conciencia pública sobre el problema.

Progresivamente, se comenzó a descender el velo sobre otros fenómenos mucho más extendidos de lo que se creía: por ejemplo el abuso sexual y las diversas formas del maltrato a los niños, niñas y adolescentes.

Hasta hace muy poco tiempo la violencia y maltrato hacia el niño, niña o adolescente, era considerada como un fenómeno poco frecuente, catalogado como anormal y atribuido a personas con trastornos psicopatológicos. Sin embargo, la mayoría de los trabajos de investigación realizados en los últimos veinte años nos demuestran que la violencia y el maltrato en el niño, niña y adolescente son fenómenos “normales”, desde un punto de vista estadístico a cuya definición, como una formación cultural apoyada en valores contribuyen mitos, creencias y estereotipos firmemente arraigados en la sociedad.⁴¹

⁴⁰ Convención de los Derechos del Niño Alto Comisionado para los Derechos Humanos Naciones Unidas

⁴¹ INE UNICEF VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Editorial Sagitario, 2003

La violencia en contra del niño, niña y adolescente, comenzó a tematizarse como problema social grave a comienzos de los años 60, cuando algunos autores describieron el “síndrome del niño golpeado”, redefiniendo los malos tratos hacia los niños. El tratamiento periodístico de estos casos, en una época en que los medios de comunicación comenzaban a mostrar su poder de penetración, contribuyó a generar un incremento de la conciencia pública sobre el problema.

Progresivamente, se comenzó a descorrer el velo sobre otros fenómenos mucho más extendidos de lo que se creía: por ejemplo el abuso sexual y las diversas formas del maltrato a los niños, niñas y adolescentes.

Hasta hace muy poco tiempo la violencia y maltrato hacia el niño, niña o adolescente, era considerada como un fenómeno poco frecuente, catalogado como anormal y atribuido a personas con trastornos psicopatológicos. Sin embargo, la mayoría de los trabajos de investigación realizados en los últimos veinte años nos demuestran que la violencia y el maltrato en el niño, niña y adolescente son fenómenos “normales”, desde un punto de vista estadístico a cuya definición, como una formación cultural apoyada en valores contribuyen mitos, creencias y estereotipos firmemente arraigados en la sociedad.

En muchos ámbitos, como la familia, la escuela, el trabajo y las calles, el maltrato es utilizado como un método de educación y corrección de conductas. Persiste la idea de que la disciplina y obediencia son los pilares de la formación del niño, niña y adolescente y que la violencia física es un medio educativo y correctivo. Esta actitud de maltrato, lamentablemente se vuelve cotidiana y genera una serie de abusos y agresiones contra el niño, niña y adolescente.

Desde muy temprano, los niños aprenden que la violencia es una forma eficaz para “resolver” conflictos interpersonales, especialmente si la han padecido dentro del hogar,

ya sea como víctimas o como testigos. La violencia se transforma lentamente en el modo habitual de expresar los distintos estados emocionales, tales como enojo, frustración o miedo.

Se puede asegurar a nivel nacional, que la agresión y maltrato al niño, niña y adolescente, es una actitud recurrente en todos los estratos sociales, religiones y culturas. Aunque el nivel de denuncia es mayor en los estratos con menor instrucción y menor ingreso económico.⁴²

3.2. LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Convención sobre los Derechos del Niño (o CDN) es un tratado internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, que posee 54 artículos que reconocen que todas las personas menores de 18 años tienen derecho a ser protegidos, desarrollarse y participar activamente en la sociedad, estableciendo que los niños son sujetos de derecho. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Es el tratado internacional que reúne al mayor número de Estados partes. Ha sido ratificado por todos los Estados del mundo, a excepción de Somalía y Estados Unidos de Norteamérica, éste último fundamentalmente debido a la prohibición de la aplicación de la pena de muerte a niños que contiene esta convención.

La aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN), el 20 de noviembre de 1989, supone un antes y un después en la visión de la infancia. Anteriormente, se concebía al niño como un objeto pasivo de protección y cuidado. A partir del tratado internacional la definición cambia: el niño es un sujeto social activo de

⁴² IDEM,

derechos, una persona en proceso de desarrollo, cuyas capacidades evolutivas deben ser respetadas y protegidas.

*Los Estados que han ratificado la Convención tienen la obligación de proporcionar a la infancia una protección especial al ser un grupo particularmente vulnerable.*⁴³

Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el mejor comienzo de vida posible es la manera de asegurar el desarrollo y el progreso de las naciones.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue el primer instrumento que incorporó toda la escala de derechos humanos internacionales, entre ellos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como aspectos de la legislación humanitaria.

3.2.1. El niño en la convención

La Convención de Derechos del Niño en su Artículo 1 afirma que:

"Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

La Convención de Derechos del Niño, aunque establece el momento en que termina la niñez, no define el punto de inicio de la infancia, que puede situarse en la concepción, el nacimiento o algún punto intermedio.

⁴³ Disponible desde internet: www.eduemprender.or Modulo sobre la Convención de los Derechos del Niño

Al redactar el texto legal, se evitó intencionadamente realizar tal definición para que la aceptación universal de la ley no estuviese amenazada. Así, se deja a las legislaciones nacionales la especificación del momento en que comienza la infancia o la vida.

No todas las legislaciones nacionales establecen la mayoría de edad a los 18 años, algunas lo hacen antes y otras después. Además, dentro de las legislaciones nacionales el concepto de mayoría de edad varía según se trate de aspectos civiles, penales, políticos, etcétera.

La Convención de Derechos del Niño permite a los Estados en los que la mayoría de edad se alcanza antes de los 18 años fijar una edad inferior para determinadas finalidades. El requisito es que lo hagan en coherencia con el espíritu y los principios generales de la Convención. Debe primar el interés superior del niño, no debe existir discriminación y en la máxima medida posible debe garantizarse la supervivencia y el desarrollo del niño.

En cualquier caso, los Estados nunca pueden eludirse de sus obligaciones con los menores de 18 años, aunque a efectos de la legislación nacional haya alcanzado la mayoría de edad.

En Bolivia el Código del Niño, Niña y Adolescente, con relación al inicio de la infancia prescribe:

Artículo 2° (Sujetos de protección).-

Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.

*En los casos expresamente señalados por Ley, sus disposiciones se aplicarán excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiún años de edad.*⁴⁴

Por lo descrito precedentemente, la Convención de los Derechos del Niño va a proteger sus derechos fundamentales establecidos dentro de nuestra legislación, tomando en cuenta el desarrollo integral del menor y el interés superior del mismo.

3.3. DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, establecidas en cada Gobierno Municipal, como instancias técnicas promotoras de la defensa, protección y cumplimiento de los derechos del niño, niña y adolescente, constituyen los órganos que garantizan a estos menores el respeto a su condición jurídica, sus derechos y sus intereses

3.3.1. antecedentes de las defensorías.

La Ley 1702 del 17 de julio de 1996, en su artículo 7, crea las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, como instancias técnicas promotoras de defensa, protección y cumplimiento de los derechos del niño, niña y adolescente, estableciendo que cada Gobierno Municipal creará las correspondientes Defensorías en el marco de su estructura administrativa, según la población de su territorio, el número y características de los distritos y cantones.⁴⁵

El Código Niño, Niña y Adolescente vuelve a normarlas de manera integral y detallada, en los artículos 194 a 203, estipulando su concepto, caracteres y atribuciones.

Dentro de sus principales Atribuciones de las Defensorías se tiene a las siguientes:

⁴⁴ Ibidem.

⁴⁵ **PACHECO, Sandra**, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Cochabamba – Bolivia, 2004, Pág. 52

- 1.- Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes e intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso.*
- 2.- Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su competencia o han dejado de ser.*
- 3.- Disponer de medidas de Protección Social a niñas o adolescentes previstas por el CNNA.*
- 4.- Intervenir cuando se encuentren en conflictos los derechos de niños, niñas o adolescentes con los padres, tutores, responsables o terceras personas, para hacer prevalecer su interés superior.*
- 5.- Velar por el cumplimiento de las sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, etc. Cualquier trabajo que contravengan disposiciones relativas a la integridad moral y física de los niños niñas y adolescentes.⁴⁶*

Asimismo, las Defensorías estarán compuestas por equipos interdisciplinarios integrados por abogados, psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales del área social con conocimiento amplio de la temática a ser investigada.

Uno de sus principales objetivos de las Defensorías es el asumir la defensa legal de niños, niñas y adolescentes en los problemas jurídicos donde se encuentren involucrados.

3.3.2. ¿Por qué se crean las defensorías?

Porque los niños, niñas y adolescentes, a lo largo de la evolución de la historia en Bolivia y el mundo han sido considerados como seres inferiores.

⁴⁶ ibidem

La mayor parte de la población boliviana desconoce u omite los derechos fundamentales de los ciudadanos, establecidos en la Constitución Política del Estado y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Porque existe un alto porcentaje de niños, niñas y adolescentes que son maltratados, explotados y marginados.

Porque asistimos a un elevado índice de niños y adolescentes procesados ilegalmente, mismos que son víctimas de la retardación, negación y mala administración de justicia.⁴⁷

3.3.2.1. Informe bio-psico-social emitido por la defensoría

En realidad el informe bio-psicosocial es muy importante en nuestra investigación siendo que es parte fundamental de la presente investigación ya que es parte del informe que conjuntamente con el informe Médico Forense determina la decisión o fallo que emitirá el Juez de Partido de la Niñez y Adolescencia.

Los niños, niñas y adolescentes son víctimas de maltrato de una manera alarmante, años atrás no se observó esta situación por la poca o la inexistencia de denuncias presentadas en las defensorías.⁴⁸

Una de las instituciones con mayores datos sobre el maltrato es la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la que al margen de recibir las denuncias por maltrato a los niños, niñas y adolescentes elabora el Informe Psicosocial, que versa sobre una evaluación psicológica en la que se establece la situación afectiva emocional y fundamentalmente se identifica situaciones traumáticas de los menores que han sufrido maltrato.

⁴⁷ Disponible desde internet: www.dnamunicipal.cotas.net/queson.htm

⁴⁸ Disponible desde internet: www.scribd.com/.../Orientación-Básica-Sobre-Niñez-en-El-Contexto-Boliviano

Este informe se realiza en dos casos el informe psicosocial del niño, niña y adolescente y el informe psicológico para adultos.

El Informe psicológico del niño, niña y adolescente cuenta con información sobre la situación evolutiva y educativa, a partir de la interacción con los adultos (padres, profesores, cuidadores, compañeros, etc.)

El informe psicológico para adultos cuenta con información sobre la historia de su vida, su entorno familiar y social, vivencias, comportamientos, rasgos de personalidad.

El informe debe ser:

- Completo
- Especifico
- Claro, conciso y original
- Consistente y tener una continuidad interna
- Incluir todos los datos significativos de las características de los evaluados.

Aquí se centra el objetivo principal de nuestra investigación, en verificar si este informe es realizado con la descripción líneas precedentes o el mismo es elaborado sin los elementos que se citan líneas arriba.

3.4. SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES - SLIM

El fenómeno de la violencia en nuestro país es un hecho significativo no solo por la magnitud y el impacto que tiene, sino fundamentalmente por el sufrimiento y dolor que causa a sus víctimas. Los reportes diarios de la prensa, la FELCC, la Brigada de

protección a la familia y los casos denunciados ellos SLIM, dan cuenta de la alarmante y creciente cifra de estos hechos.

La violencia deja en sus víctimas lesiones físicas y heridas psicológicas muchas veces difíciles de borrar, así, por ejemplo, el dolor de los niños maltratados por las personas que deberían protegerlos, de las mujeres heridas o humilladas, de los ancianos abandonados y maltratados, por estas razones, y el deber que las leyes nos confieren, proponemos el presente proyecto de fortalecimiento de los Servicios Legales Integrales contribuyendo con un granito de arena para erradicar todo tipo de violencia que atenta contra los derechos humano y a promover estilos de vida mas saludables y una cultura de paz, donde los conflictos sean resueltos por métodos y formas distintas a las ejercidas en la actualidad.

SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL (Slim) Es un servicio Municipal, constituido por un equipo multidisciplinario de orientación y apoyo Psicológico, social y legal gratuito, que promueve y protege los derechos de la mujer familia contra la violencia intrafamiliar y doméstica, integrado por tres profesionales: Abogado, Trabajadora Social y Psicólogo.

GENERO. Es un conjunto de características aprendidas en función de la cultura y la educación que rigen los comportamientos y roles sociales de las personas que diferencian lo femenino de lo masculino.

VIOLENCIA. La violencia es una acción ejercida por una o varias personas donde se somete de manera intencional al maltrato. Presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto física como psicológica, sexual y moral de cualquier persona o grupo de personas.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida por: el cónyuge, o conviviente, padres, hijos, hermanos y otros parientes

civiles, los tutores o encargados de la tutela.

3.4.1. Creación y función de los servicios legales integrales

Los servicios Legales Integrales se crean en función a:

A. Normas específicas:

Ley 1674 contra la violencia en la familia o doméstica, reglamentada por el decreto supremo N° 25087. Esta ley “Establece la política del estado contra la violencia familiar en sus artículos (1°, 2°, 3° f y 20°) señala que; Los SLI’s constituyen organismos municipales de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia y que deben funcionar en los diferentes municipios del país, como parte integrante de los programas municipales de la mujer (PMM).

Siendo un servicio municipal permanente de defensa psico -social legal a favor de las mujeres y la familia, para brindar un tratamiento adecuado a la denuncias de violencia y discriminación.

Los bienes jurídicamente protegidos por la ley 1674 son “La integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar” bajos los principios de equidad, oralidad, celeridad y gratuidad.

B. Normas generales sobre los Municipios y gobiernos Municipales

Ley N° 1551 de Participación Popular: Es competencia del gobierno Municipal el promover y fomentar políticas que incorporen las necesidades de las mujeres en el ámbito de todas las competencias municipales (14° cap. V incisos 8 y 9)

Ley N° 2028 de Municipalidades: De acuerdo a esta ley, es competencia del gobierno municipal “Organizar y reglamentar los SLI’s de protección a la familia mujer y tercera edad y administrar dichos servicios “.

Así mismo el gobierno Municipal debe incorporar la equidad de género en el

diseño, definición y ejecución de las políticas, planes programas y proyectos municipales:

Los SLI's funcionan en Santa Cruz en desde el año 1997 (dos años después de la promulgación de la ley 1674) dependiendo en sus inicios del vice- ministerio de género y generacionales; a partir de la ley N° 2028 de Municipalidades pasa a ser competencia de los municipios,

Iniciándose partir de la ordenanza N° 035 / 96, que instruye al ejecutivo municipal la implementación y reglamentación de los SLI's en todos los distritos municipales. Funcionando hasta el año 2005 en cinco distritos municipales (3, 5, 6,10 y 12)

3.5. SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL

El Decreto Supremo 25060 del 2 del julio de 1998, en el marco de modernización de las instituciones públicas y la profundización del proceso de descentralización, establece la nueva estructura orgánica de las Prefecturas de Departamento y crea los Servicios Departamentales, donde se encuentra contemplado del Servicio Departamental de Gestión Social, cuya organización y funcionamiento se norma en el Decreto Supremo N° 25287 del 30 de enero de 1999.

El referido servicio, tiene como principal función la fiscalización a instituciones gubernamentales o privadas en atención, protección y defensa a niños y adolescentes.

Como también de orientación, apoyo, acompañamiento temporal, derivación a programas de ayuda a la familia, al niño, niña y adolescentes en establecimiento oficiales de enseñanza. Elaborar estudios bio – psico - sociales a requerimiento de diferentes instancias, encausar, elaborar estudios y efectuar el seguimiento correspondiente a los trámites de adopción. Coordinar dentro de su respectiva jurisdicción departamental la defensa socio jurídica de la niñez en el marco de las

disposiciones legales existentes sobre el particular. Coordinar la defensa de los niños y niñas en situación de víctimas e infractores mediante las Defensorías e la Niñez y Adolescencia y Servicios Legales Integrales, Velar por que los niños trabajadores permanezcan en el sistema educativo.

Dichas funciones se las puede realizar a través de:

- **Unidades de Género y Generacional:** Que respecto a la infancia participa en la promoción de acciones que incentiven a la participación y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes sobre la base de sus necesidades colectivas y demandas de equidad e igualdad de oportunidades con la implantación de los centros correspondientes Ej. Aula Libre.
- **Unidad Jurídica:** Debe asumir la representación y defensa de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la tutela del Estado dentro de los procesos judiciales en los que estén involucrados.⁴⁹

3.6. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES DEL ÁREA

3.6.1. Funciones del psicólogo.

- Valorar la situación del niño, niña o adolescente dentro el contexto familiar en su conjunto, de forma emocional y más objetiva posible para emitir el correspondiente informe dentro de ésta área.
- Una vez valorada la situación del niño, niña o adolescente respecto al contexto familiar, ser también objetivo al momento de evaluar la situación individual respecto al entorno más cercano.
- Apoyar emocionalmente a la víctima en violencia intrafamiliar a través de la

⁴⁹ **PACHECO, Sandra**, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Cochabamba – Bolivia, 2004, Pág. 59 -61.

consabida, contención de crisis.

- Promover y realizar procesos terapéuticos centrados en la víctima de violencia, aplicar terapia de pareja y terapia familiar.
- Realizar entrevistas e informes psicológicos a la víctima de violencia intrafamiliar, a requerimiento de autoridades judiciales o a criterio profesional de puro oficio.
- Al informe elaborado por el psicólogo, no debe tener acceso ninguna otra persona que no esté designada como parte del equipo multidisciplinario que este evaluando el respectivo caso.
- Durante la entrevista con el niño o niña, no deben estar presente los padres y/o familiares ni personas que demanden la guarda, ni mucho menos el agresor.
- Ante requerimiento de informe inmediato en una sola sección se debe emitir un informe preliminar, advirtiendo al solicitante que lo pertinente son tres sesiones en días continuos.
- La evaluación psicológica debe realizarse en un ambiente privado exento de presión.
- La evaluación comprende también a los solicitantes de la guarda.
- Dar orientación psicológica sobre las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar.

3.6.2. Funciones de la trabajadora social.

Dentro de las ramas sociales, la actividad que se realiza a través de Trabajo Social, es un enfoque profesional, que actúa e interviene sobre problemas concretos y situaciones determinadas, donde este profesional interviene en la realidad específica que se traduce en una serie de procedimientos lógicos, en su análisis del desarrollo social, toma en cuenta el desarrollo humano, analiza la situación y ubicación de niños y niñas en el contexto social para explicar el fenómeno de la violencia y el maltrato.

De esta manera el análisis correspondiente, asevera que tiene como base la ideología

patriarcal, adultista y machista, donde producto de los resultados violentos dentro del seno familiar encuadra a los niños, niñas en un rol de subordinación. Siendo que el maltrato ocurre principalmente en el ámbito familiar, el Trabajo Social, es la disciplina encargada de realizar una investigación integral de los hechos, las causas y sus efectos, por lo tanto sus funciones son:

- Recepciona denuncias por diferentes hechos que tienen que ver, en este caso específico de la presente investigación, con la violencia intrafamiliar, abandono de menores, etc.
- Acompaña a la víctima en todo el procedimiento, sea este médico forense, ministerio publico, FELC, centros hospitalarios, etc.
- Efectúa seguimiento e investigación de casos denunciados y en proceso judicial.
- Elabora informes y fichas sociales,
- Realiza visitas domiciliarias, institucionales, hogares y centros de acogida de niños, niñas y adolescentes y personas de la 3° edad.

3.7. LA INVESTIGACIÓN SOCIAL DEL CASO

La investigación social del caso constituye la objetivización de los problemas que afectan a un sujeto o grupo, que permiten la aproximación diagnóstica del mismo. A partir del conocimiento de las circunstancias y/o problemas que contextualizan la realidad de los niños, niñas y adolescentes en su entorno, se tiene la posibilidad de contar con los elementos de análisis necesarios que aportan en la resolución o acción a seguir de un determinado conflicto.

3.8. PRINCIPIOS GENERALES DE ATENCIÓN AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia debe promover activamente la

promoción de los derechos de la niñez y adolescencia, ante situaciones de maltrato o vulneración de sus derechos que afecten o puedan llegar a afectar su bienestar por medio de la prevención, detección y atención de casos. Este personal recibirá las denuncias que se encuentran dentro de su competencia; debiendo actuar en forma inmediata ante cualquier denuncia, teniendo prioridad de atención los casos de violencia sexual y física.

Ejercerá sus atribuciones en forma coordinada y en estrecha colaboración funcional y técnica con los servicios especializados como ser Brigada de Protección a la Familia, Servicio Departamental de Gestión Social, Operadores de Justicia, Servicios de Salud y educación.

3.8.1. Lógica de intervención en el tratamiento de la denuncia.

- 1) En la defensoría de la Niñez y Adolescencia, se ha determinado como política de atención el ingreso de casos a través del apoyo jurídico, porque se considera que el abogado, tiene la capacidad de contextualizar el caso, darle la orientación necesaria al niño, niña o adolescente y determinar la incorporación del apoyo psicológico y el apoyo social, para el tratamiento de la denuncia, además de asumir su representación sin mandato expreso.
- 2) No todos los casos que son denunciados requieren la intervención de todas las disciplinas (Jurídicas, Psicológicas y Sociales).
- 3) En forma excepcional y a solicitud del interesado, la denuncia puede ser ingresada por el apoyo psicológico, y el profesional psicólogo en caso necesario incorporará tanto el apoyo jurídico como social.

3.8.2. Derechos brindado por la defensorías de la niñez y adolescencia

- a) *Derecho a una Atención de Calidad*
 - Tiene derecho a recibir una atención de calidad, de profesionales y asistentes.

- Tiene derecho a quejarse acerca de la falta de calidad y calidez en la atención.
- Tienen derecho a cuestionar y discutir los aspectos que deriven de la atención y que afectan negativamente la defensa de sus derechos.

b) *Derecho a la información*

- Tiene derecho a que el o la profesional le brinde información sobre su caso y sus alternativas de solución en términos claros y comprensibles.
- Tiene derecho a conocer los nombres y cargos de todas las personas que le brindan atención.

c) *Derecho al Reconocimiento y Dignidad Personal*

- Tiene derecho a ser tratado con respeto y consideración en todo momento.
- Tiene derecho a que se le brinde atención de calidad sin importar su situación económica, idioma, credo, nacionalidad, orientación sexual y cualquier otro atributo de su personalidad; es decir, la no discriminación por ningún motivo o aspecto
- Tiene derecho a que le llamen por su nombre y con el respeto debido y no de manera peyorativa como ser: chico, chicoco, petizo o cualquier otra denominación.
- Tiene derecho a que se le reconozca como una persona con creencias, valores personales, culturales.

d) *Derecho a la Privacidad*

- Tiene derecho a ser atendido en un ambiente que le garantice condiciones de reserva y privacidad.
- Tiene derecho a exigir del profesional la absoluta confidencialidad sobre la información brindada.
- Tiene derecho a saber que toda información producida en la atención de su

caso no podrá ser comunicada o entregada a cualquier persona, a excepción de ser solicitada únicamente mediante requerimiento fiscal

3.9. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA POSITIVO VIGENTE NACIONAL

3.9.1. Constitución Política del Estado

En Bolivia, la Constitución Política del Estado Plurinacional, aprobada por referéndum el 25 de enero del presente año, y promulgada el 7 de febrero de 2009, en su Capítulo Quinto, Derechos Sociales y Económicos, en la Sección V, establece los DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, por primera vez se reconoce constitucionalmente y de forma especial los derechos otorgados a este segmento poblacional tan importante en el país, los menores; en su Art. 58, indica “*Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad*”.

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en esta y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo, a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Asimismo, el Art. 59, párrafo I. establece que: “*Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores.*”⁵⁰

⁵⁰ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por ley. IV Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado. V. El Estado y la sociedad garantizan la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna de acuerdo con la ley”.

El Art. 60, de la norma en análisis indica: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia **garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente**, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”.*

Art. 61, de la misma norma determina: *“I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia con las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social, estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial”.*

En ese contexto, y toda vez que la Constitución Política del Estado vigente, reconoce ampliamente los derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes Bolivianos; con la finalidad de efectivizar un desarrollo integral a su favor, el cual comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y fundamentalmente el acceso a una administración de justicia pronta y oportuna.

3.9.2. Código Niño, Niña y Adolescente.

La promulgación del Código Niño, Niña y Adolescente en el año de 1999, abroga el Código del Menor, y crea los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, con competencia plena para conocer, dirigir y resolver los procesos que involucran a niños, niñas y adolescentes de nuestra sociedad.

Al respecto, el Código Niño, Niña y Adolescente establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad debe garantizar a todo niño, niña y adolescente un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

Al expresar que para la atención de niños, niñas y adolescentes cuyo marco rector es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, cuyo objetivo final es velar por el “Superior Interés del Niño”.⁵¹

Las normas nacionales incorporadas dentro del Código Niño, Niña y Adolescente establecen que la familia, la sociedad y el Estado tienen el deber de asegurar al niño, niña y adolescente, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto pleno de sus derechos reconocidos internacional y constitucionalmente.

Al respecto el Código Niño Niña y Adolescente establece en los siguientes artículos los deberes de los padres, y en los casos de suspensión de autoridad, la pérdida de la misma.

“Art. 32° (Deber de los padres) Los padres están obligados a prestar sustento, guarda, protección y educación a los hijos conforme a lo dispuesto por el código de familia”.

Art. 33° (suspensión de la autoridad) La suspensión de la autoridad de uno o de

⁵¹ Ley 2026. CODIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE

ambos padres puede ser total o parcial para ciertos actos especialmente determinados, en los siguientes casos:

- 3. Por falta, negligencia o incumplimiento injustificado de deberes, teniendo los medios para cumplirlos;*
- 4. Por acción u omisión, debidamente comprobado por autoridad competente, que ponga en riesgo la seguridad y bienestar del niño, niña o adolescente, así sea a título de medida disciplinaria.*

Art. 34° (De la pérdida de la autoridad) *Los padres, conjunta o separadamente, pierden su autoridad:*

- 1. Cuando por acción u omisión culposa o dolosa los expongan a situaciones atentatorias contra su seguridad, dignidad o integridad;*

Art. 108° (Maltrato). *Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este Código y otras leyes; violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional.*

Los casos de maltrato que constituyan delito, pasarán a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a Ley.

3.9.3. Código de Familia

El Código de Familia de Bolivia, promulgado durante el Gobierno de facto del Gral. Hugo Banzer Suárez, puesto en vigencia mediante Decreto Supremo No. 13980, en septiembre de 1976, y que posteriormente con las modificaciones y complementaciones que se le hicieron mediante el Decreto Ley 14849 de agosto de 1977, y elevado a rango de Ley No. 996 el 4 de abril de 1988, consta de un Título Preliminar y cuatro libros, cada uno de los cuales se encuentra dividido en Título, Capítulos y Artículos que suman

480 artículos en total. Cabe resaltar que en el periodo anterior a 1976, el derecho de familia tenía como únicas referencias al Código Civil y al Régimen Familiar de la Constitución Política del Estado, no existiendo una legislación ordinaria de familia autónoma o propiamente dicha.

Asimismo en su libro tercero, Cap. II, Sección II Señala los Derechos y Deberes de los Padres, que muchas veces no son tomados en cuenta por los progenitores.

“Art. 258º (Deberes y Derechos de los Padres)”

La autoridad del padre y de la madre comprende los deberes y derechos siguientes:

1. El de guardar al hijo.
2. El de corregir adecuadamente la conducta del hijo.
3. El de mantener y educar al hijo dándole de una profesión u oficio socialmente útil, según su vocación y aptitudes.
4. El de administrar el patrimonio del hijo y de representarlo en los actos de la vida civil.

Quedan a salvo los deberes y derechos establecidos por otras disposiciones.

El Código de Familia en particular se encuentra sometido a principios rectores, es decir, a fundamentos que rigen su interpretación y aplicación judicial por parte de los jueces de materia.

Los mencionados principios rectores, se encuentran incorporados en el mencionado Código en el capítulo I, Del Régimen Jurídico de la Familia, Art. 2, Aplicación de los Criterios Rectores, en el cual se establece que: *“Los jueces y autoridades, al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, tendrán en cuenta el estado o condición de las personas como miembros del grupo familiar y concederán prevalencia al interés que corresponde a la familia sobre el particular de sus componentes y de terceros”*.

Considerando el actual nivel de evolución de la familia caracterizado por la atenuación de la preocupación por el bienestar del conjunto de sus miembros, y la acentuación de la preocupación por el bienestar principalmente de los hijos y la doctrina de la protección integral del menor, se establece que el interés del hijo debiera ser un principio rector del derecho de familia.

3.1.4. Código Penal

Indiscutiblemente toda sociedad organizada jurídica y políticamente, todo Estado moderno y democrático basa su sistema penal en la protección de los bienes jurídicos y los intereses que le son inherentes, priorizando aquellos que por su importancia para el desarrollo nacional necesitan de mayor y mejor amparo legal.

La niñez y la adolescencia se constituyen en los bienes más altamente protegidos de una sociedad, ya que de su bienestar y desarrollo depende la construcción de un mejor futuro nacional. Por otra parte todo Estado Social, democrático y de Derecho tiene el deber fundamental de proteger a su niñez y adolescencia con todos los medios a su alcance, entre los cuales se encuentra la función punitiva del Estado.

Por otra parte no es menos cierto que el Derecho Penal, como ciencia jurídica que forma parte de la esfera pública del Derecho, cumple la función punitiva necesaria para la convivencia pacífica de la sociedad, empero tiene otra función no menos importante, cual es la de prevenir la comisión de hechos ilícitos, a través de la advertencia pública a la sociedad, sobre las consecuencias que conlleva afectar los bienes que la misma sociedad protege.⁵²

En nuestro país lamentablemente se ha podido constatar que en los últimos años el índice de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes se ha incrementado

⁵² Ley de Reforma al Código Penal , elaborado por el Dr. ARCE, Saconeta DIPUTADO NACIONAL

considerablemente, generando un marcado rechazo de la sociedad, que en más de una oportunidad se ha manifestado enérgicamente, reclamándole al Estado mayores mecanismos de protección de un sector frágil y vulnerable.

La niñez en toda sociedad debe ser un sector ampliamente protegido, no solo por razones políticas ni estratégicas, sino por sobre todo por razones humanas. Las formas de violencia contra los seres humanos son siempre condenables, pero si hay una que representa la mayor cobardía y la mayor felonía es aquella que se ejerce contra niños incapaces de defenderse ellos mismos, es aquella que les roba su pureza y esperanza a quienes solo esperan amor y protección en su aún corta estadía en este mundo.

Por lo precedentemente descrito es importante conocer que el Código Penal Boliviano establece el *LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL en su TITULO VIII* los “*DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL*” como se las lesiones Graves, leves y gravísimas, Artículos que se encuentran reformulados en la nueva Ley de Reformas al Código Penal para la Protección Legal de Niños Niñas y Adolescentes.

3.9.4. Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica

La Ley 1674, Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica, promulgada en fecha 15 de diciembre de 1995, establece la política del Estado contra la violencia en la familia o domestica, los hechos que se constituyen en violencia en la familia, las sanciones que corresponden al autor y las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima.

Dentro del marco de la referida Ley, se considera como forma de violencia a:

1. **VIOLENCIA FÍSICA**, las conductas que causen lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecta la integridad física de las personas;

2. ***VIOLENCIA PSICOLÓGICA***, las conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo, y;
3. ***VIOLENCIA SEXUAL***, las conductas, amenazas o intimaciones que afecten la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima.

Asimismo, se consideran hechos de violencia en la familia cuando los progenitores, tutores o encargados de la custodia de un menor, pongan en peligro la integridad física o psicológica de los mismos, por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajo excesivo e inadecuado para su edad o condición física.

Por otra parte la Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica en ámbitos de aplicación procedimental también se la conoce como Ley 1674 y el Artículo 3 estipula la PREVENCIÓN.

Constituye estrategia nacional la erradicación de la violencia en la familia. El Estado a través de sus instituciones especializadas y en coordinación con las asociaciones civiles e instituciones privadas relacionadas con la materia:

- a. Difundirá los derechos y la protección de la mujer dentro de la familia así como el acceso a la salud, evitando discriminación o actos de violencia que perjudiquen o alteren su salud.
- b. Sensibilizará a la comunidad a través de campañas masivas acerca de los cuidados que se debe prestar a la mujer embarazada, evitando todo tipo de violencia que pueda afectarla o afecte al ser en gestación.

Una de las instituciones que tiene mayor demanda sobre el tema en cuestión es la Brigada de Protección a la Familia perteneciente a la Policía Nacional.

Con una infraestructura precaria, un ambiente que deprime y que termina de acongojar a la víctima con la poca atinada atención de las mujeres policías. Ellas no saben lo que es

EMPATÍA, ATENCIÓN CON CALIDAD Y CALIDEZ pese a la buena intención que le ponen inicialmente. Por lo general ningún oficial del verde olivo quiere ser destinado a esta repartición ya que no genera recaudación económica como “Licencias” de Transito o “Identificación” donde se tramitan las cédulas de identidad. La Violencia de Género es parte de la inseguridad Ciudadana y los grandes expertos gubernamentales le dan el valor relativo en la línea transversal.⁵³

⁵³ Ley Contra la Violencia en Familia o Domestica

CAPÍTULO IV

4. PROPUESTA DE MECANISMO LEGAL.

4.1. ANTEPROYECTO DE LEY

LEY No.

JUAN EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto la Honorable Asamblea legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 111° (OBLIGACIÓN DE INSTITUCIONES Y PROFESIONALES). DE LA LEY 2026 CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Que en atribución de lo emanado por el Artículo 15 de la C.P.E., de no impedir el acceso de justicia dentro el debido proceso de modo que todos los individuos puedan acceder a esos recursos. A tal efecto, el Estado debe remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia. Como es el acceso a la doble instancia en el proceso penal.

Considerando lo emanado en los artículos 116 y 117 de la C.P.E. sobre la garantía del debido proceso legal que ha tenido recepción y desarrollo en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos enmarcado en el Art. 13 de la C.P.E., es el derecho a la revisión judicial de decisiones. En este sentido, debe destacarse que la ausencia de mecanismos judiciales adecuados para efectuar una revisión amplia de las decisiones también tiene efectos directos sobre la vigencia de los derechos sociales.

Que en merito a los Artículos 58, 59: III, 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, se prevé la protección de los derechos jurídicos de los niños, niñas y adolescentes.

POR TANTO:

La Honorable Asamblea Plurinacional del Estado Boliviano

DECRETA:

Modificase el Art. 111 de la Ley 2.026, la misma que incorporara el párrafo tercero y tendrá el siguiente texto:

TÍTULO IV

DERECHO A LA LIBERTAD, AL RESPETO Y A LA DIGNIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DERECHOS

SECCIÓN II

DERECHO AL RESPETO Y A LA DIGNIDAD

ARTÍCULO 111° (OBLIGACIÓN DE INSTITUCIONES Y PROFESIONALES).- Los profesionales e instituciones de salud, educación y otros tienen la obligación de proteger y cuidar al niño, niña o adolescente si corre riesgo de ser nuevamente maltratado. En estos casos se dispondrán medidas de emergencia que no excedan de cuarenta y ocho horas, término en el cual se dará parte al Juez de la Niñez y Adolescencia.

Los médicos forenses, cualquier profesional médico que trabaje en instituciones públicas de salud y profesional psicólogo de servicio social acreditado y sin fines de lucro, tendrán la obligación de evaluar cada caso, tomando en cuenta la edad del niño, niña o adolescente afectado y la gravedad del daño físico y psicológico, estableciendo el tiempo del impedimento propio de sus actividades, extendiendo el certificado correspondiente en forma gratuita.

Los médicos Forenses de cualquier profesión emitirán un informe pericial a pedido del juez de la Niñez y Adolescencia en caso de confrontar cualquier informe expedido por instancias que se hacen cargo de la defensoría de la Niñez y adolescencia.

Para fines de su promulgación y vigencia, remítase a conocimiento del Órgano Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Plurinacional del Estado Boliviano.

Fdo. Presidente Cámara de Senadores
Fdo. Senador Secretario

Fdo. Presidente Cámara de Diputados
Fdo. Diputado Secretario

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia

Fdo. JUAN EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

CONCLUSIONES
Y
RECOMENDACIONES

Conclusiones

- La problemática del maltrato infantil al interior de la familia o domestica conlleva un aserie de efectos tanto en detrimento de la salud psicológica y física del menor de edad, donde sus derechos son vulnerados inclusive por sus propios padres, y estos casos son atendidos por la defensora de la niñez y adolescencia.
- De la valoración de la documentación y del análisis por profesionales especializados, se concluye que los informes Psicosociales emitidos por funcionarios de la Defensoría de la Niñez y adolescencia dependiente del Gobierno Autónomo de La Paz, y que luego son presentados como pruebas en los procesos judiciales por Maltrato Físico Infantil al interior de la Familia inducen al error judicial.
- No se toma en cuenta, ni se le da la relevancia jurídica correspondiente, a aspectos pertinentes al tema de Maltrato infantil por parte de funcionarios que trabajan en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- Incorporar en el procedimiento la obligatoriedad de analizar mediante peritos los informes Psicosociales emitidos por funcionarios de la Defensoría de la Niñez y adolescencia dependiente del Gobierno Autónomo de La Paz

Recomendaciones

1. Derivar al Órgano Ejecutivo la presente propuesta, para que se considerada, evaluada y luego incorporar en el procedimiento penal la OBLIGATORIEDAD de que toda autoridad judicial que conozca casos de Maltrato Infantil, instruya de oficio el análisis de los Informes Psicosociales, emitidos por funcionarios de la Defensoría de la Niñez y adolescencia dependiente del Gobierno Autónomo de La Paz.
2. Se recomienda a los Gobiernos Autónomos Municipales desarrollen políticas de prevención y concientización dirigida a los hogares bolivianos respecto a la violencia, políticas que deben ser desarrolladas por profesionales especializados.
3. Que el Estado conforme comisiones multidisciplinarias para hacer análisis de la legislación comparada y determinen propuestas de mejoras a la legislación interna respecto al maltrato de menores.

Por todo lo concluido y expuesto en la presente investigación, es recomendable primordialmente poner en marcha mecanismos jurídicos que permitan que los derechos de los menores de edad no sean vulnerados, como es el caso de los informes bio-psico-sociales emitidos por las defensorías, las cuales por diversas circunstancias no cumplen con el rol de protección del menor de edad, por ello la propuesta de mecanismo de ley presentada en el Capítulo IV de la presente investigación propone una alternativa para la revisión pericial de dicho informe. Po lo tanto la principal recomendación es la aplicación de la propuesta de mecanismo legal objeto de la presente investigación.

Bibliografía

- ARRUABARRENA, Ignacia
Maltrato a los niños en la familia
1999

- GRACIA Fuster, Enrique y Musitu Ochoa Gonzalo
El maltrato infantil
2005.

- FAUNDEZ Ledesma, H.
El sistema interamericano de protección de los derechos humanos
I. Interam. de Der. Hum., Sn. José C. R. 1996.

- GROSMAN, Mesterman
“Maltrato al menor”
Editorial Universidad, Buenos Aires-Argentina., 1992

- HABERMAS, J.
Problemas de legitimación en el capitalismo tardío
Ammorortu Ed., Buenos Aires - Argentina, 1995.

- HERRERA Figueroa, - Julia Escobar
Enciclopedia Jurídica.
Omeba, T. XXI, Buenos Aires – Argentina, 1966.

- INE –UNICEF
Violencia contra la niñez en Bolivia
2008.

- MAHER, Meter
El abuso contra los niños
1988

- MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE; Viceministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad
ESTUDIO DEL SECRETARIADO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LOS NIÑOS
La Paz, Agosto de 2004.

- MORALES, Guillen Carlos
Código de Familia Concordado y Anotado
Segunda Edición Revisada y Ampliada, Editorial Gisbert y Cia. S.A. La Paz Bolivia, 1990.

- OSSORIO, Manuel
DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
Editorial: HELIASTA, Argentina, 2002.

- PAINE, T.
Derechos del Hombre
Alianza Ed. Madrid, 1984.

- PAZ, Espinoza Félix C.
Derecho de Familia y sus instituciones, Violencia familiar o doméstica
3ra. Edición, La Paz Bolivia, 2007

- RIBÓ Durán, L.
Diccionario de Derecho
Bosch, Casa Ed. Barcelona 1991.

- TONÓN, Graciela.
“Maltrato infantil intrafamiliar”
Editorial Espacio, Buenos Aires – Argentina, 2001

- UNAM
Diccionario Jurídico
México. T. III U.N.A.M.- III México 1983.
- UNICEF
Estado Mundial de la Infancia
Informe 2008, Nueva York, 2009.
- UNICEF
Estado Mundial de la Infancia
Informe 2009.
- UNICEF
Estado mundial de la salud 2010
Ed. PNUD-Bolivia, diciembre 2010.

Normativa Jurídica Consultada:

- Gaceta Oficial de Bolivia, Estado Plurinacional de Bolivia, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Ley de 07 de febrero de 2009.
- Gaceta Oficial de Bolivia, Estado Plurinacional de Bolivia CÓDIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE, Ley N° 2026 de 27 de Octubre de 1999.
- Gaceta Oficial de Bolivia, Estado Plurinacional de Bolivia REGLAMENTO A LA LEY 2026 CÓDIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE Decreto Supremo No. 27443 de 14 de abril 2004.
- Gaceta Oficial de Bolivia, Estado Plurinacional de Bolivia CÓDIGO DE FAMILIA, Decreto Ley 10426 de 23 de agosto de 1972, elevado a rango de Ley por Ley N° 996 de 04 de abril de 1988

- Gaceta Oficial de Bolivia, Estado Plurinacional de Bolivia LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA Ley N° 1674 de 15 de Diciembre de 1995

Medios de prensa consultados:

- La RAZÓN: Niños maltratados reciben ayuda familiar en una fundación social, sociedad, La Paz – Bolivia, Lunes, 18 de Octubre de 2010.
- La RAZÓN; Wilma Pérez: Se dispara la cifra de niños abandonados, Sociedad, La Paz – Bolivia, Viernes, 18 de Junio de 2010

Estudios de la ONU e informes

- *Violencia contra la niñez en Bolivia –INE –UNICEF.-*, Estudio elaborado por Hugo Tórrez Pinto en el marco del Convenio INE-UNICEF 2005, bajo la coordinación de Víctor Meza Rosso.
 - *Bolivia –Determinantes de la violencia contra la niñez y adolescencia.-* Elaborado por la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas - UDAPE- con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia- UNICEF.
 - *Bolivia La respuesta institucional del Estado a la temática de violencia contra la niñez y adolescencia-* Estudio de casos: SEDEGES de La Paz, Cochabamba, Tarija, Santa Cruz y Pando.
 - *Manual para el Abordaje del Maltrato – Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social, Prevención y Rehabilitación.-* Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Investigaciones que son específicamente relacionados con el tema que nos interesa en lo relacionado al maltrato físico infantil por acción dentro de la

familia.

- ***Guía de atención a víctimas de violencia, Centro Juana Azurduy.***- La guía de atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato, solicitantes y adolescentes en conflicto con la Ley, (GAVI – NIÑEZ), es el resultado de la sistematización de una experiencia desarrollada durante siete años de trabajo en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Distrito No.1 del Municipio de Sucre. Esta experiencia tiene como marco legal un convenio interinstitucional mediante el cual el municipio de Sucre, delega al Centro Juana Azurduy la administración de la Defensoría de la Niñez D-1.